

8.2.7. M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)

8.2.7.1. Base jurídica

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Arts. 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento (UE) N° 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER)

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 (artículo 21).
- Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014 (artículo 13).
- Reglamento de ejecución (UE) n° 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014 (artículo 2).
- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Directiva 2000/29/CE del Consejo, de 8 de mayo del 2000, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad.
- Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres.

8.2.7.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se considera que el papel de los sistemas forestales en la mitigación (como sumideros de carbono) y en la adaptación (especialmente por su influencia en el ciclo hidrológico), es de crucial importancia a escala nacional, debiéndose tener en cuenta la trascendencia de este hecho a la hora de programar las actuaciones apoyadas por el FEADER. Igualmente, los montes contribuyen significativamente a la conservación de la biodiversidad, siendo fundamentales para numerosas especies de interés y albergando buena parte de los hábitat naturales del Reino de España; asimismo, representan espacios cada vez más apreciados por el conjunto la sociedad por sus valores intangibles, cuestiones todas ellas de interés general que superan el ámbito territorial autonómico. Los terrenos forestales pueden desempeñar un papel muy relevante en el desarrollo de la actividad económica y el empleo en las zonas rurales, mediante el fomento del aprovechamiento ordenado de sus recursos. La consolidación de un tejido productivo suficiente y el desarrollo de un sector forestal dinámico, es un desafío para el que se debe superar la escala territorial autonómica, precisando de los apoyos concertados de las distintas administraciones.

Se considera que las medidas forestales deberían tener una especial relevancia a escala nacional dentro del porcentaje de fondos FEADER reservados a medidas que contribuyan a la mejora del medio ambiente y a la

mitigación y adaptación al cambio climático. Las comunidades autónomas considerarán este punto en la elaboración de sus estrategias, razonando adecuadamente en sus PDR el **nivel de participación y presupuesto de las medidas forestales**. La silvicultura y silvopascicultura puede aportar importantes elementos de diversificación económica y valoración ambiental en muchas explotaciones agrícolas y ganaderas. Por ello en el reglamento se detallan actuaciones en otras medidas no incluidas en este paquete forestal pero que podrán sumarse para la obtención del nivel de participación de las medidas forestales del párrafo anterior.

Contribución indicativa a Focus Areas:

Focus Areas: P4. Restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura (**especialmente en la 4A** [restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad] y **4C** [prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos]). También al **4B** [mejorar la gestión del agua, incluyendo la gestión de los fertilizantes y de los plaguicidas]

P5. Promover la eficiencia de los recursos y fomentar el paso a una economía baja en carbono y capaz de adaptarse al cambio climático en los sectores agrario, alimentario y forestal. Principalmente al **5E**. Fomentar la conservación y captura de carbono en los sectores agrícola y forestal y al **5C**: facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos y residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía

Además por todo lo expuesto esta medida contribuye a los objetivos transversales de Medio Ambiente, Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La medida diseñada se ha fundamentado, en buena parte, en otras medidas similares incluidas en el periodo de programación anterior 2007-2013, extrayendo aquellas experiencias positivas, obtenidas en la gestión de las mismas en cuanto a: controles administrativos, condiciones de elegibilidad, criterios de selección, subvencionalidad, auditorías, etc.

Otra parte de su diseño, se ha basado lógicamente, en los nuevos requisitos impuestos por el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

La presente medida queda encuadrada en el artículo 21 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader). De acuerdo con la parte 5 del anexo I del Reglamento de ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, su codificación es M 8.

En Navarra, gran parte del territorio presenta problemas específicos. Concretamente:

- Zonas de escasa producción agrícola y explotaciones apenas rentables.
- Áreas con baja densidad de población y abandono paulatino de actividades agrícolas y ganaderas tradicionales.

Las necesidades mas relevantes del sector forestal de Navarra son:

- Mayor movilización de recursos forestales.
- Incrementar la tecnificación de los procesos de aprovechamiento de los productos forestales.
- Reducir la dependencia energética externa mediante el impulso de la utilización de biomasa forestal como fuente local de energía renovable.

En consonancia con la normativa Navarra en la materia, se considera “*terreno forestal*” a aquellos terrenos rústicos poblados por especies o comunidades vegetales, siempre que no sean características del cultivo agrícola o fueren objeto del mismo, así como pastizales, humedales y turberas. Cualesquiera de estos terrenos y a los efectos del PDR se considerarán “*bosque*” cuando, y en consonancia con la FAO, dichos terrenos tengan una cubierta de copas (o densidad de masa equivalente) en más del 10% de la superficie y una extensión superior a 0,5 hectáreas. Los terrenos de menor densidad de copas y menor superficie pero con presencia de arbolado tienen la consideración de “*zonas arboladas*”.

Esta medida se relaciona específicamente con las orientaciones de la Estrategia Forestal de la UE en cuanto a mantener e incrementar la cubierta forestal para garantizar la protección de los suelos y la regulación de la cantidad y calidad de las aguas; mejorar la competitividad; contribuir a la diversificación de la actividad económica y la calidad de vida y producir bienes públicos medioambientales específicos; contribuir a fomentar las funciones sociales de la gestión forestal sostenible. Al mismo tiempo se impulsa una mayor utilización de la madera. De la misma forma la medida responde a los 6 criterios paneuropeos recogidos en FOREST EUROPE y especialmente al mantenimiento y fomento de los recursos forestales y su contribución al ciclo del carbono, el mantenimiento de la salud y vitalidad de los sistemas forestales y el mantenimiento y fomento de las funciones productivas de los bosques.

El Plan Forestal de Navarra, aprobado por el Parlamento Foral en noviembre de 1998, establece el fomento de la populicultura como una de las acciones relacionadas con la reforestación de terrenos. La capacidad productiva de los entornos fluviales ha hecho que se hayan destinado a la agricultura una serie de terrenos frágiles, cuya protección se mejora mediante la repoblación forestal. Por otra parte, las entidades locales disponen de terrenos de propiedad pública con uso agrario marginal, de escasa productividad, cuya repoblación forestal es una alternativa necesaria para aumentar la biodiversidad de los ecosistemas. Esto tiene especial importancia en las comarcas menos forestales de Navarra, es decir, al Sur de la línea imaginaria que une las poblaciones de Viana, Estella, Tafalla, Cáseda hasta el límite con la Comunidad Autónoma de Aragón.

La prevención y reparación de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes adquiere una importancia especial en el compromiso de frenar el declive de la biodiversidad y en la lucha contra el cambio climático del Protocolo de Kyoto.

La UE ha fijado sus prioridades para la protección de la naturaleza y la biodiversidad a través de actuaciones a nivel internacional. De esta forma, el Convenio sobre la Biodiversidad Biológica es el instrumento clave para la conservación y uso sostenible de los recursos biológicos. Para aumentar la eficacia de este convenio, la Comisión ha apoyado otros instrumentos como son los programas de trabajo sobre silvicultura, que incluyen medidas preventivas y de recuperación de los bosques ya contempladas en el anterior periodo de programación 2007-2013.

La sinergia con otras políticas comunitarias es totalmente necesaria. Concretamente esta medida supondrá una mayor tecnificación y cualificación de gabinetes técnicos y propietarios forestales, quienes generalmente disponen a su vez de terrenos agrícolas y pueden beneficiarse de las medidas de

asesoramiento y transferencia de conocimientos previstas en las medidas 1 y 2 de este programa. A su vez la creación y correcto mantenimiento de las superficies forestales precisa de infraestructuras forestales previstas en la medida 4 de este programa. Finalmente los instrumentos de planificación, cuya financiación se propone en la submedida 16.8 son imprescindibles para asegurar una gestión adecuada y sostenible de los terrenos forestales.

Así, el nuevo reglamento de desarrollo rural contempla, en su artículo 24, la posibilidad de cofinanciar ayudas destinadas a la prevención y reparación de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes. Navarra cuenta con normativa propia en materia de montes que determina que corresponde a la Administración, la programación y financiación, entre otras, de las siguientes actuaciones:

- a. Los trabajos de corrección hidrológico-forestal necesarios para el mantenimiento y recuperación de la estabilidad y fertilidad del suelo frente a la erosión.
- b. La reconstrucción de los bosques destruidos por los incendios o por otras causas.
- c. La construcción y conservación de infraestructuras de prevención de incendios forestales, así como los trabajos de selvicultura preventiva (clareos, claras, podas).

Debido a la realidad de la geografía, climatología y al manejo del paisaje de Navarra se diferencian dos zonas: Norte y Sur. La primera se caracteriza porque el fuego y su uso esta muy localizado temporalmente en el año produciéndose la mayoría de las incidencias durante el invierno y primavera, asociados al mantenimiento de las superficies de pastos generalmente (gráfico 1). Mientras que en la zona sur, de clima mediterráneo, los incendios se producen en la época estival, asociados a la sequía, altas temperaturas y fuertes vientos principalmente (gráfico 2).

Mediante la Orden Foral 195/2014 del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la que se regula el uso del fuego en suelo no urbanizable para la prevención de incendios forestales, se declara todo Navarra como zona de riesgo medio de incendios forestales.

La finalidad de esta medida se enmarca, además, con tres de las metas previstas en el Plan Forestal de Navarra que guardan relación con los incendios:

- a. Incremento en cantidad y calidad de la superficie arbolada de Navarra.
- b. Potenciación de la protección de los bosques como reservorios de la biodiversidad y como garantes de la calidad de los recursos naturales.
- c. Defensa del monte ante los riesgos naturales y humanos.

Para la consecución de la primera meta, el Plan Forestal prevé acciones como:

- Reconstrucción de las masas destruidas por incendios u otras causas. Pretende evitar que las catástrofes con graves daños reduzcan la superficie de masa arbolada o la empobrezcan, financiando la recuperación de las masas destruidas.
- Favorecer la diversidad de especies, estructuras y métodos de gestión forestal. Va destinada a aumentar la estabilidad de los sistemas forestales, con el consiguiente reforzamiento de sus funciones y la reducción de costes de mantenimiento y recuperación. Se dirige tanto al estudio del medio identificando las características de las estaciones forestales y especies más adaptadas como al desarrollo de modelos que refuercen los elementos estabilizadores ante los riesgos de enfermedades, incendios y vendavales.

La segunda meta es asegurar las funciones biológica y ambiental de los bosques. Considerando las

finalidades y zonas de actuación, se han establecido cuatro objetivos, entre los que destaca el mantenimiento y mejora de los suelos forestales degradados.

El bosque, por último, puede ser un protector de vidas humanas, bienes e infraestructuras ante catástrofes naturales como avenidas, desprendimientos, etc. Para que cumpla adecuadamente sus funciones es precisa una monitorización permanente del estado de los montes y su salud además de tomar las medidas adecuadas para reducir catástrofes como incendios o vendavales. El Plan Forestal prevé acciones como:

- Implementación de la prevención de incendios forestales. Esta acción va destinada a prevenir los incendios forestales mediante actuaciones como el análisis de las inversiones de prevención y los daños causados por los incendios, la adecuación de la reglamentación de quemas de pastos y rastrojeras o las campañas de concienciación ciudadana.
- Preparación para la lucha contra los incendios. Se incluyen en esta acción la preparación de las masas forestales para evitar la extensión de los fuegos por medio de limpiezas, clareos y podas así como la del personal implicado en las acciones contra incendios. Las infraestructuras, tales como pistas, puntos de agua, cortafuegos, puntos de vigilancia y otros, juegan un papel importantísimo en la prevención, manejo y lucha contra el fuego.

La silvicultura forma parte del desarrollo rural. La utilización sostenible de las tierras debe abarcar la gestión de los bosques y su papel multifuncional.

Los bosques producen múltiples beneficios ya que proporcionan materia prima para la elaboración de productos renovables y desempeñan una importante función en materia de bienestar económico y social, diversidad biológica, ciclo global del carbono, equilibrio hidrológico, control de erosión y en prevención de catástrofes naturales.

De acuerdo con los objetivos del Plan Forestal de Navarra, los espacios forestales deben gestionarse de forma que permitan un uso y aprovechamiento racional, compatible con la conservación y mejora del medio natural así como con la generación de renta en las áreas geográficas donde se encuentren ubicados. Esta gestión debe realizarse de forma integral y próxima a la naturaleza, contemplando conjuntamente la vegetación, la fauna y el medio físico, garantizándose la preservación de la biodiversidad, los procesos ecológicos esenciales y la renovación de recursos.

Las medidas relativas a silvicultura han de adoptarse a la luz de los compromisos suscritos por la UE y los Estados miembros a escala internacional, sobre mediante programas forestales nacionales o subnacionales o instrumentos equivalentes. Mediante estas ayudas, el Gobierno de Navarra fomenta la gestión forestal sostenible en los montes, independientemente de su titularidad, pública o privada. De esta manera se pretenden alcanzar los principales objetivos del sector como son, entre otros, la conservación y mejora de los bosques, la ampliación de la superficie forestal arbolada, la colaboración con los propietarios forestales, el aprovechamiento ordenado de los montes y, en el caso de algunos bosques, el refuerzo del carácter de utilidad pública.

Las inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales comprenden actuaciones promovidas tanto por la Administración como por propietarios forestales públicos y privados, como son:

- a. Repoblaciones forestales de especies de turno medio y largo: establecimiento de la repoblación, cierres y/o tubos protectores y trabajos de mantenimiento precisos en los primeros cinco años tras la

plantación, así como las labores de mejora consistentes en la reposición de marras durante cinco años. La repoblación y la replantación son subvencionables en caso de desastre natural. No obstante si se produce una muerte de arbolado a gran escala (superior al 30%) debido a desastres la restauración se considerará en el marco de la medida 8.4.

- b. Este tipo de repoblaciones multifuncionales garantizan la protección del suelo frente a la erosión por el largo ciclo de su aprovechamiento; son sumideros de carbono; generan espacios diversificados y producen bienes tangibles e intangibles.
- c. Labores silvícolas que afecten a especies de turno medio y largo: clareos (cortas sin valor), podas, establecimiento y mejora de cierres para regeneración natural del monte, retirada de cierres, laboreos y desbroces para favorecer la regeneración natural y eliminación de residuos forestales.
- d. Conservación de la biodiversidad, en particular en hábitats forestales de interés, de especies catalogadas como amenazadas o de especies cinegéticas así como la restauración de riberas o plantación de setos.
- e. Aspectos paisajísticos y recreativos: acciones necesarias para preservar y mejorar los aspectos paisajísticos y recreativos de los bosques tales como plantaciones lineales y acciones necesarias para la regulación del uso forestal-recreativo de los montes.
- f. Inversiones específicas en LIC y parques naturales: consisten en actuaciones extraídas, principalmente, de sus planes de gestión y dirigidas a la conservación de los valores ambientales.

Es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- La configuración de los bosques navarros: la mayor parte de sus formaciones son de carácter natural y conllevan unos valores ambientales importantes.
- El 60% de la superficie arbolada de Navarra cuenta con Proyectos de ordenación, Planes de Gestión forestal o Planes comarcales. El 84% de la madera movilizada en Navarra está certificada demostrando que en la mayor parte de los terrenos forestales en donde se produce actividad existen instrumentos de planificación, requisito imprescindible para la obtención de la certificación. Navarra ocupa en España el primer lugar de superficie ordenada y certificada en relación a su superficie arbolada.
- Buena parte de la red Natura 2000 en la Comunidad Foral descansa sobre terrenos forestales.
- La mayoría de los montes de titularidad pública se encuentran catalogados como de utilidad pública contribuyendo a la protección de los suelos, los acuíferos, el aire, el ocio y disfrute, etc. Su mantenimiento en unas condiciones adecuadas es una responsabilidad a la que las distintas administraciones deben atender.
- Las actuaciones incluidas en esta operación también son aplicables a los espacios de la red Natura 2000 en el medio forestal. De hecho, la mayor parte de la Red Natura 2000 en Navarra se asienta sobre terrenos forestales catalogados como de utilidad pública.

En Navarra existe un tejido empresarial arraigado históricamente en los diferentes sectores forestales (de empresas dedicadas a repoblaciones y trabajos silvícolas, empresas de explotación forestal, empresas de primera y de segunda transformación y empresas de producción de biomasa forestal).

El Plan Forestal de Navarra recoge como meta específica el desarrollo de la industria forestal adecuada y competitiva en Navarra. Esta meta del Plan Forestal se centra en crear las condiciones de modernización empresarial, innovación tecnológica y proyección comercial que permitan a este sector seguir jugando un

papel importante en la economía navarra y así ayuden a sostener la gestión de nuestros bosques.

Esta meta ha establecido cuatro objetivos, destacando las acciones del objetivo “Modernización de la industria de la madera y el papel” que son:

- a. Renovación de la maquinaria de silvicultura, corta, saca y desembosque.
- b. Renovación de la maquinaria de sierra y transformación.
- c. Formación técnica y empresarial del personal de las empresas forestales.
- d. Desarrollo de la segunda transformación para la madera producida en Navarra.
- e. Desarrollo de la producción energética a partir de residuos forestales.

La medida “Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques” contribuye especialmente a las Prioridades de la Unión establecidas en el Reglamento (UE) nº 1305/2013:

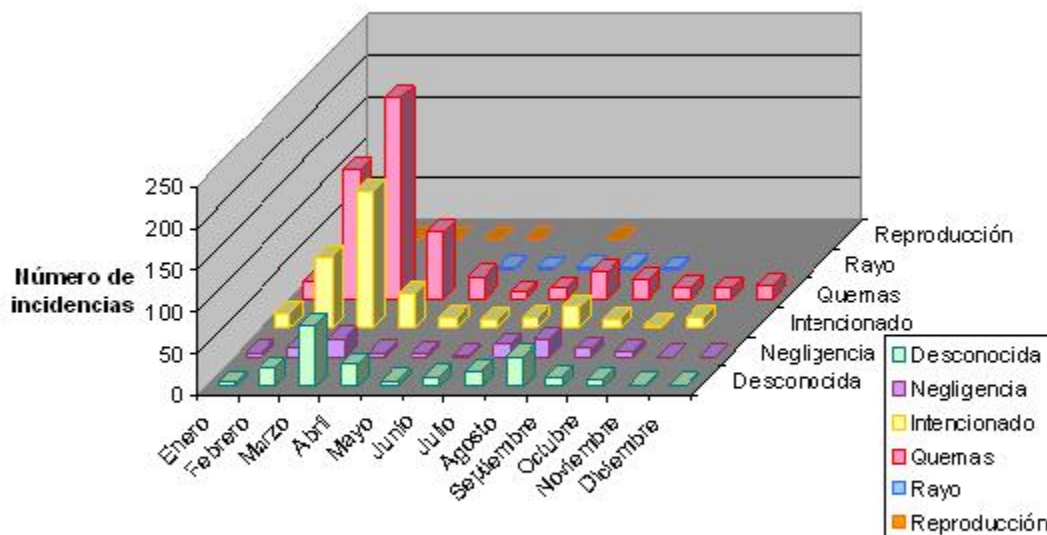
- P.4 (Restablecer, conservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura): 4A) Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluso en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos; 4B) Mejora de la gestión del agua, incluyendo la gestión de fertilizantes y plaguicidas; 4C) Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos.
- P.5 (Promover la eficiencia de los recursos y apoyar la transición a una economía baja en carbono y resistente al cambio climático en los sectores agrícola, alimentario y silvícola) 5C) Facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos, residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía; 5E) Fomento de la conservación y la captura de carbono en los sectores agrícola y silvícola.
- P.6 (Promover la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales) 6A) Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo.

Asimismo, contribuye a la consecución de los objetivos transversales sobre medio ambiente y mitigación del cambio climático y adaptación al mismo. Las estrategias de mitigación en el sector forestal se pueden agrupar en cuatro categorías principales, a saber: la reducción de las emisiones debidas a la deforestación; la reducción de las emisiones debidas a la degradación forestal; el incremento de los sumideros forestales de carbono y la sustitución de productos, ejecutándose mediante el incremento de los sumideros (replantaciones forestales y estabilidad de los sistemas forestales existentes a través de silviculturas adecuadas) y a través del almacenamiento de carbono mediante el mayor uso de la madera como material renovable. La utilización de madera frente a otros materiales implica la reducción de aproximadamente 2 Tn de Carbono (sumatorio de la reducción de la energía consumida en el ciclo de vida y el almacenamiento de carbono en la vida útil del producto). De igual forma una gestión adecuada de los bosques permitirá la utilización de biomasa como energía renovable de procedencia local.

Con la medida se pretende cubrir fundamentalmente las siguientes necesidades de carácter general: N05 (Aumento de la superficie arbolada en las zonas rurales), N13 (Mantenimiento y mejora del valor medioambiental de los ecosistemas forestales) y N16 (Prevención y reparación de daños en los bosques debido a los incendios, desastres naturales y catástrofes).

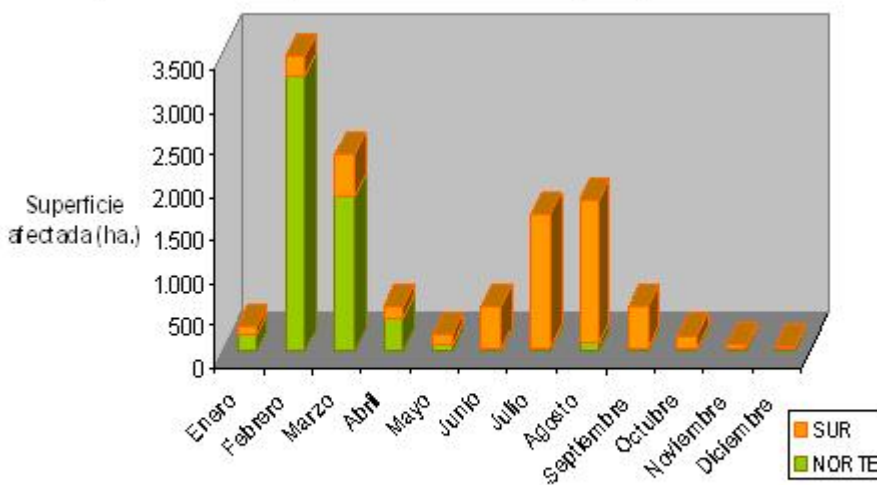
Cuando puedan tener efectos perjudiciales sobre el medio ambiente y la biodiversidad, las actuaciones de

inversión deberán ir precedidas por una valoración del impacto ambiental de acuerdo con la legislación específica para ese tipo de inversiones, fundamentalmente la Ley Foral 4/2005, de intervención para la protección ambiental, y se aplicarán las medidas correctoras que, en su caso, determine la autoridad medioambiental.



Fuente: Departamento de Desarrollo Rural, Medio ambiente y Administración Local

Gráfico 1-Nº de incendios por causa en la Zona Norte acumulado años 2002 -2012



Fuente: Departamento de Desarrollo Rural, Medio ambiente y Administración Local

Gráfico 2-Superficie acumulada por zonas afectadas por el fuego entre los años 2002-2012

8.2.7.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de

admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.7.3.1. Ayuda para la forestación y creación de superficies forestales

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M08.0004

Submedida:

- 8.1 - ayuda para la reforestación/creación de superficies forestales

8.2.7.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

En virtud de esta submedida se apoyarán las inversiones para la creación de nuevos y mejores bosques. Destaca su importancia estratégica para el cumplimiento de compromisos internacionales en relación con el cambio climático, la lucha contra la desertificación y la biodiversidad.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Aún cuando la superficie arbolada de Navarra se sitúa en un 45% de la superficie total, la zona media y sur de la Comunidad Foral aún disponen de terrenos en donde es conveniente efectuar trabajos de repoblación forestal por la escasa productividad de los mismos, el riesgo de erosión o cambio de uso. De la misma forma en el norte de Navarra existen terrenos enclavados en montes en los que puede ser necesario ejecutar primeras repoblaciones con especies forestales.

Las actuaciones son aplicables en toda Comunidad Foral de Navarra y están destinadas a Entidades locales y propietarios privados de tierras y sus asociaciones para realizar repoblaciones de turno medio y largo y reforestaciones con especies de turno corto.

8.2.7.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):*

En general cofinanciación de inversiones, si bien se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda consiste en una subvención en forma de reembolso de costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y realmente abonados por parte del beneficiario.

8.2.7.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

En la aplicación de esta submedida los PDR tendrán en cuenta los principios rectores de la Estrategia de la UE en favor de los bosques y del sector forestal, recogida en la Comunicación de la Comisión COM (2013) 659 final <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:52013DC0659>, que se recogen a continuación:

- Gestión sostenible de los bosques y papel multifuncional de los mismos, de manera que puedan prestar múltiples bienes y servicios de manera equilibrada y se garantice al mismo tiempo su protección.
- Utilización eficiente de los recursos, optimización de la contribución de los bosques y del sector forestal al desarrollo rural, el crecimiento y la creación de empleo.
- Responsabilidad global frente a los bosques, fomento de una producción y consumo sostenibles de los productos forestales.

Igualmente se tendrá en cuenta como legislación básica del Estado la Ley 43/2003 de Montes (texto consolidado)

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley Foral 13/1990, de 31 de diciembre, de protección y desarrollo del patrimonio forestal de Navarra.

<http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=2809>

- Ley Foral 9/1996, de 17 de junio, de Espacios Naturales de Navarra.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/1996/78/Anuncio-0/

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-21339>

- Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2005/136/Anuncio-1/

- Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2006/72/Anuncio-0/

8.2.7.3.1.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los beneficiarios de esta operación serán aquellos que se describen en el Reglamento (UE) n°

1305/2013 para cada una de las ayudas.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Son objeto de subvención:

- A. Entidades locales por la reforestación de terrenos comunales con uso agrario (cultivados o aprovechados mediante pastoreo) utilizando especies de turno medio y largo.
- B. Propietarios públicos y privados y sus agrupaciones para la implantación de especies de turno corto.

8.2.7.3.1.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se consideran elegibles los costes justificados en la elaboración de la documentación técnica que justifique, describa y presupueste la actuación; la dirección de obra; los costes de las labores de preparación del terreno, compra de material forestal de reproducción, plantación, pequeñas infraestructuras de acceso a las parcelas a repoblar; cierres, protectores individuales; otros trabajos de consolidación de la repoblación (reposición de marras, limpiezas y desbroces, esencialmente).

Esta submedida cubre los gastos de implantación (incluidos los cierres de las parcelas, la colocación de tubos protectores y el mantenimiento durante los cinco primeros años de las repoblaciones), la redacción de memorias o proyectos que justifiquen, describan y presupuesten dichas actuaciones así como la dirección técnica de su ejecución en reforestaciones de Entidades Locales, propietarios privados y sus agrupaciones con especies de turno medio y largo y con especies de turno corto que se explotan en turnos iguales o superiores a 10 años hasta 12 años. El abono de la ayuda para el coste de creación será único y anual una vez verificada la ejecución de la acción.

En caso de tierras propiedad de organismos públicos o para árboles de crecimiento rápido tan solo se cubrirán los costes de implantación, no los de mantenimiento.

No se prevé el pago de pérdida de renta en esta submedida a ningún tipo de beneficiario o tipo de especie. No se considerará elegible el IVA.

En su caso, según la naturaleza y objetivos de la operación, podrán considerarse las contribuciones en especie en forma de prestación de obras, bienes y servicios.

8.2.7.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Aunque esta submedida no se restringe únicamente a terrenos forestales, cuando proceda para su aplicación, se entenderá por zonas forestales y bosques todas las superficies objeto de aplicación de la ley básica de montes (Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril). En su artículo 5 define el concepto de monte como sigue:

1. A los efectos de esta ley, se entiende por monte todo terreno en el que vegetan especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas o recreativas. Tienen también la consideración de monte:
 - a) Los terrenos yermos, roquedos y arenales.
 - b) Las construcciones e infraestructuras destinadas al servicio del monte en el que se ubican.
 - c) Los terrenos agrícolas abandonados que cumplan las condiciones y plazos que determine la comunidad autónoma, y siempre que hayan adquirido signos inequívocos de su estado forestal.
 - d) Todo terreno que, sin reunir las características descritas anteriormente, se adscriba a la finalidad de ser repoblado o transformado al uso forestal, de conformidad con la normativa aplicable.
 - e) Los enclaves forestales en terrenos agrícolas con la superficie mínima determinada por la Comunidad Autónoma.

Cada programa de desarrollo rural determinará el tamaño de las propiedades forestales a partir del cual se requerirá la información procedente de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Son las siguientes:

- a. Los terrenos a repoblar estarán localizados íntegramente en la Comunidad Foral de Navarra.
- b. Las entidades locales deberán acreditar que los terrenos a repoblar son de su propiedad y han tenido un uso agrario.
- c. Las memorias o proyectos que justifiquen la solicitud han de incluir además de la descripción de las actuaciones, el plan de mantenimiento de las repoblaciones anual y un calendario para la ejecución de dichas labores.
- d. Para el caso de repoblaciones con especies de turno medio y largo superiores a 10 hectáreas continuas, las entidades locales deberán incluir en sus plantaciones una mezcla de especies que incluya al menos tres especies distintas, representando la menos abundante al menos un 10% de la superficie; o bien, incluir al menos un 10% de la superficie a repoblar con frondosas ecológicamente adaptadas a la zona.
- e. En el caso de repoblaciones con especies de turno corto de más de 20 hectáreas continuas se dejarán franjas sin repoblar para su evolución natural hasta un 5% de la superficie a repoblar.
- f. Se entenderá por especies de turno corto fundamentalmente los clones para producción de madera

del género populus, que se explotarán en turnos iguales o superiores a 10 años hasta 12 años. Podrán incluirse otras especies forestales de turno corto, según se establezca en la normativa específica que se desarrolle para la materia.

- g. Se respetarán los hábitats locales y las zonas protegidas.
- h. Los propietarios particulares o sus agrupaciones deberán justificar la propiedad de los terrenos o contar con autorización para su repoblación.
- i. Los solicitantes han de estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
- j. No se autorizarán y por tanto, se rechazarán las solicitudes que incluyan especies no adecuadas ecológicamente a la estación a repoblar, o que empleen métodos de preparación del terreno no adecuados a las características de los terrenos a repoblar.
- k. Las explotaciones que superen las 50 ha deberán contar con Plan de Gestión Forestal o Instrumento equivalente compatibles con una gestión forestal sostenible para acceder a la ayuda.
- l. No se concederán ayudas para la plantación de árboles para recepado de ciclo corto, árboles de Navidad ó árboles de crecimiento rápido para la producción de energía.

En virtud de lo establecido en el artículo 22.2 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 no se concederá ayuda para la plantación de cultivos energéticos ni árboles forestales de cultivo de ciclo corto aprovechados a monte bajo (recepes). A este respecto serán consideradas plantaciones de árboles forestales de cultivo corto las que se ajusten a la definición dada para este concepto en el Reglamento (UE) nº 1307/2013. Se establece a nivel nacional como plantaciones de árboles de crecimiento rápido aquellas que se realizan para ser aprovechadas con un turno mínimo de 8 años y máximo de 12. El turno deberá de ser indicado en el plan de inversión en el que se incluya la repoblación.

Durante los 5 años posteriores a la liquidación de la ayuda, las inversiones no deberán sufrir ninguna modificación importante. Se considerarán modificaciones importantes que afecten a la naturaleza de la inversión o a las condiciones de ejecución:

- 1. En repoblaciones y otras plantaciones, la presencia de marras por encima del 30% de las densidades aprobadas para la inversión; no realizar labores de mantenimiento imprescindibles para repoblaciones productivas (podas y gradeos) y de los descritos en el Plan de Mantenimiento que se presentó en la solicitud.
- 2. En protecciones de plantaciones o regenerados naturales, la pérdida de funcionalidad de los cierres u otros sistemas de protección individual del arbolado.

8.2.7.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se utilizarán los criterios de priorización necesarios para lograr el cumplimiento de los objetivos existentes

en los planes forestales de las Comunidades Autónomas, el Plan Forestal Español de 2002-2032, la Estrategia Española de Conservación y Uso Sostenible de los Recursos Genéticos Forestales (2007), el Plan de Activación Socioeconómica del sector forestal (MAGRAMA-2014) y el Marco de Acción Prioritaria para la Red Natura 2000 en España durante el período de financiación 2014-2020. El Plan Forestal Español 2002 – 2032, instrumento básico de planificación a largo plazo de la política forestal española, deberá ser revisado cada 10 años, como establece la Ley 43/2003 de Montes en su artículo 30. En el año 2014 se ha iniciado el proceso de revisión cuya conclusión se espera para mediados de 2015.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

1. Se establecerá una priorización de expedientes para las solicitudes de Entidades Locales y otra para las de agentes privados. Ambas se basarán en las siguientes directrices estipuladas en la Ley Foral 13/1990 de Montes:
 - A. Se considerarán prioritarias las solicitudes de Agrupaciones de Montes.
 - B. Estos principios se complementarán con el establecimiento de criterios técnicos que prioricen solicitudes (como pueden ser actuaciones recogidas en planificación, certificación de gestión forestal sostenible u otros).
2. Para cada convocatoria, el Departamento de Desarrollo Rural Medio Ambiente y Administración Local, conforme a los procedimientos establecidos, determinará la puntuación de cada uno de los criterios a considerar, con el fin de baremar las solicitudes y resolver las convocatorias sobre la base de los principios de transparencia y equidad y de acuerdo con la estrategia, objetivos y prioridades del Programa.

8.2.7.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las bases reguladoras concretarán los porcentajes de ayuda que se ajustarán a lo indicado en la tabla 1.

Los costes de la totalidad de las actuaciones serán calculados y validados a través de las tarifas de precios de la actividad forestal en Navarra.

MODALIDAD	MONTES CATALOGADOS, ZEC O LIC Y AGRUPACIONES FORESTALES DE AGENTES PRIVADOS (%de subvención) (*)	MONTES NO CATALOGADOS (% de subvención)
Especies de turno corto	50%	50%
Repoblaciones con especies de turno medio	50%	40%
Repoblaciones con especies de turno largo	60%	50%
Colocación protecciones repoblación (Cierres u otros)	60%	50%
Tratamientos previos del terreno	50%	40%
Plantaciones lineales y setos	40%	30%
Mantenimiento de repoblaciones	50%	40%

(*) Los Porcentajes de subvención podrán incrementarse de forma justificada hasta el 80% en los supuestos previstos en el Decreto Foral 59/1992 de 17 de febrero.

Tabla 1. Porcentajes de ayuda forestación de terrenos agrícolas

8.2.7.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.7.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se han constatado riesgos de diversa índole que afectan a la tasa de error. Clasificados de acuerdo con los tipos de riesgos indicados por la Comisión en su ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, son los siguientes:

R7: Criterios de selección

- Priorización de solicitudes.

R8: Aplicaciones informáticas: no se han constatado riesgos

R9: Solicitudes de pago

8.2.7.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- A. Selección de proveedores: los titulares deberán justificar la elección del proveedor. En caso de tratarse de administraciones públicas, la justificación se basará en un certificado emitido por la autoridad correspondiente que acredite que se ha cumplido la Ley Foral 6/2006.
- B. Aplicación de los procedimientos de moderación de costes:
- Aplicación de los criterios previstos en la Ley Foral 11/2005.
 - Contraste de los presupuestos con las Tarifas de Precios de la Actividad Forestal en Navarra que tienen en cuenta los precios de mercado garantizando que los costes son razonables, permitiendo un cálculo justo, equitativo y verificable en cuanto a su idoneidad y exactitud de módulos de inversión para la mayor parte de los bienes de inversión subvencionables.
 - Si no existen procedimientos negociados de contratación se requerirán tres facturas emitidas por tres proveedores distintos. Se debe justificar la elección si no recae en la oferta más económica. Contraste de los presupuestos presentados con las Tarifas de Precios de la Actividad Forestal en Navarra.
- C. Sistemas de control de las solicitudes de pago:
- Las Direcciones de Obra independiente reducen el riesgo de sobremediciones. Por otra parte, el personal de Guarderío del Departamento comprobará las certificaciones emitidas por la Dirección de Obra.
- D. Solicitudes de pago:
- Justificación de las variaciones habidas entre el proyecto inicial en actas firmadas conjuntamente por la Administración y el solicitante. No se admiten variaciones al alza de las unidades iniciales.
 - Informatización de procesos de verificación y comunicación con el beneficiario.

8.2.7.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Se considera que, si se aplican las acciones atenuantes identificadas en el punto anterior, se puede llegar a

un control exhaustivo de esta ayuda. La submedida será perfectamente verificable y controlable.

8.2.7.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El importe de la ayuda se calculará según los importes justificados y aceptados (IVA excluido) a los que se aplicará los porcentajes previstos en la base reguladora para cada tipo de actuación.

Por inversión aceptada se entiende la autorizada forestal y medioambientalmente, considerada técnicamente viable y contrastados los presupuestos solicitados con las Tarifas de Precios de la Actividad Forestal en Navarra.

8.2.7.3.1.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se define a nivel de medida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las explotaciones que superen las 50 ha deberán contar con Plan de gestión forestal o instrumento equivalente compatibles con una gestión forestal sostenible para acceder a la ayuda.

En torno al 70% de la superficie forestal de Navarra es de titularidad pública. La superficie media de los montes públicos de Navarra es de unas 1.200 Has.

La mayor parte de los montes de Navarra, aproximadamente el 85%, superan las 50 hectáreas. Por ese motivo se considera ese el límite a partir del cual la superficie debe estar sujeta a un Plan de Gestión o instrumento equivalente. Masas forestales públicas de menos de esa superficie en Navarra no requieren una gestión forestal que justifique una planificación a medio plazo y en todo caso, serían de aplicación las directrices de los planes comarcales. Para superficies menores serán de aplicación los planes comarcales.

En cuanto a las masas particulares, la superficie a partir de la que han de contar con un instrumento de planificación se ha establecido en esa misma cifra. Para superficies menores serán de aplicación los planes comarcales. La gestión de masas particulares necesita una planificación cuando los propietarios se agrupan

y conforman unidades de explotación mayores.

Definición de un «instrumento equivalente»

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se define a nivel de medida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se considera “instrumento equivalente” el estudio que describa, ordene y planifique las actuaciones a realizar en los montes en un periodo de al menos diez años o bien un documento que establezca las directrices de gestión a nivel comarcal. A mayor complejidad, heterogeneidad, superficie o importancia de las especies forestales y de las masas que las conforman, el estudio deberá describir pormenorizadamente esas actuaciones. Cuando las masas forestales sean homogéneas en cuanto a especies, edades y objetivos, el estudio será más simple y se aplicará a superficies mayores (comarcas).

En este contexto, los planes comarcales tienen la consideración de instrumento equivalente y establecen directrices de gestión forestal generales para una zona amplia, según la tipología de las masas y las especies forestales presentes. Cuando se requiere más detalle en la gestión forestal, lo que viene determinado por la relevancia del monte consecuencia de sus aprovechamientos, sus valores ecológicos (inclusión en Natura 2000) y la superficie, este documento se complementará con un plan de actuaciones específicas para el monte.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los PDR podrán utilizar esta medida para el desarrollo de instrumentos de planificación forestal aprobados, bien orientada a la conservación y mejora ambiental, bien a la activación económica del sector forestal.

En todo caso, se seguirá la prohibición general de utilizar especies exóticas invasoras de acuerdo con la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

El protocolo técnico a aplicar en lo relativo al material forestal de reproducción en la redacción y ejecución de proyectos de repoblación y restauración forestal será el establecido por el Comité Nacional de Mejora y Conservación de Recursos Genéticos Forestales

https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/recursos-geneticos/protocolo_MFR_repoblaciones_web_tcm30-156000.pdf

Igualmente se deberá cumplir con la normativa de evaluación ambiental nacional y autonómica aplicable.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En cuanto a las especies, y en coherencia con el apartado 8.2.7.4.3., se utilizarán aquellas mas adaptadas a las condiciones estacionales.

Se introduce en la sección 8.2.7.6 (información específica de la medida), una lista cerrada de las especies tanto arbustivas como arbóreas que pueden utilizarse en esta submetida, donde se excluye el eucalipto.

En todo caso, se seguirá la prohibición general de utilizar especies exóticas invasoras de acuerdo con la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad En cualquier caso todos los expedientes de repoblación necesitan autorización ambiental, se evalúan tanto las especies como las técnicas de repoblación propuestas para la estación en la que se va a intervenir. Se evalúa si lo propuesto tiene algún impacto sobre el medio. Si dicho impacto no es solucionable bien variando la o las especies a introducir o el método de repoblación, no se autoriza.

Como norma general se dará prioridad a especies autóctonas frente a otras.

Conforme al artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, en caso de superarse una superficie de 20 ha de plantación forestal continua y coetánea, se empleará una mezcla de especies en la cuál existirá al menos un 10% de frondosas autóctonas.

En los terrenos incluidos en Natura 2000 las repoblaciones deberán cumplir con los criterios establecidos en el plan de conservación de la ZEC. En Navarra las turberas existentes están incluidas en Natura 2000.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

En virtud de lo establecido en el artículo 22.2 del Reglamento (UE) No 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER) no se concederá ayuda para la plantación de cultivos energéticos ni árboles forestales de cultivo de ciclo corto aprovechados a monte bajo (reces). A este respecto serán consideradas plantaciones de árboles forestales de cultivo corto las que se ajusten a la definición dada para este concepto en el Reglamento (UE) No 1307/2013, de pagos directos. Se establece a nivel nacional como plantaciones de árboles de crecimiento rápido aquellas que se realizan para ser aprovechadas con un turno mínimo de 8 años y máximo de 12. El turno deberá de ser indicado en el plan de inversión en el que se incluya la repoblación.

En el caso de espacios incluidos en Red Natura 2000, sólo podrán realizarse repoblaciones compatibles con los objetivos de conservación de la Directiva 92/43/CEE y Directiva 2009/147/CE.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Por el mismo motivo, explicado en el punto anterior, no existe a priori un elenco de especies o métodos que

no se puedan usar y siempre debe existir una valoración ambiental positiva que concluye con la autorización ambiental para realizar la repoblación.

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede para esta submedida.

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede para esta submedida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede para esta submedida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede para esta submedida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede para esta submedida.

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede para esta submedida.

8.2.7.3.2. Ayuda para la prevención de los daños en los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M08.0006

Submedida:

- 8.3 - ayuda para la prevención de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes

8.2.7.3.2.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

En virtud de esta submedida se apoyarán actuaciones orientadas a la prevención de daños en los sistemas forestales producidos por incendios, agentes bióticos, como plagas y enfermedades y abióticos, como fenómenos meteorológicos.

Al igual que se menciona en la submedida 8.2, el pastoreo de los montes es una herramienta fundamental en la prevención de incendios por lo que en esta submedida se tratará de incluir las actuaciones necesarias para potenciar este aprovechamiento en aquellos montes donde sea compatible con el resto de aprovechamientos y la propia conservación del monte y su biodiversidad.

Las actuaciones de prevención de incendios y otros daños en los montes tienen especial relevancia en los objetivos a escala nacional de conservación de las masas forestales. Por ello se empleará un sistema común de seguimiento que permita evaluar los efectos de las actuaciones, recogiendo a nivel de término municipal junto al coste de la actuación, la información de las actividades apoyadas por los PDR de acuerdo con la siguiente tabla :

<u>Submedida 8.3 Prevención y reparación de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes.</u>	Uds
Trabajos preventivos en superficie agrícola. Laboreos, eliminación de restos, etc. con finalidad preventiva.	Ha
Trabajos de silvicultura preventiva en masa (no actuaciones lineales). Desbroces, clareos, claras, resolveos, podas, etc., incluyendo la eliminación de restos asociada si la hubiera.	Ha
Quemas (no eliminación de restos). Quemas de vegetación forestal incluyendo trabajos de planificación, preparación y ejecución.	Ha
Creación y mantenimiento de fajas y áreas cortafuegos. Modificación de la estructura de la masa creando discontinuidad, en superficies más o menos lineales mediante trabajos selvícolas, incluyendo la eliminación de restos asociada si la hubiera. Se incluye la plantación de especies de baja combustibilidad.	Ha
Creación y mantenimiento de cortafuegos. Eliminación total de la vegetación hasta suelo mineral.	Ha
Eliminación de restos forestales. Extracción, trituración, astillado, quema u otro procedimiento de eliminación, de restos forestales procedentes de aprovechamientos o tratamientos anteriores no incluidos en este apartado.	Ha
Manejo de ganado. Utilización de animales de pastoreo para control de vegetación con finalidad preventiva.	Ha y UGM/Ha
Creación y mantenimiento de infraestructura viaria. Infraestructuras de acceso y tránsito en superficies forestales (pistas, caminos, etc.) que tengan como finalidad la defensa contra incendios.	Km
Creación y mantenimiento de puntos de agua. Infraestructuras de almacenamiento de agua (depósitos, charcas, etc.) que tengan como finalidad el abastecimiento de medios de extinción terrestres o aéreos.	m3
Creación y mantenimiento de infraestructuras de vigilancia.	Ud.
Creación y mantenimiento de infraestructuras de comunicaciones.	Ud.
Creación y mantenimiento de otras infraestructuras. Hidrantes y otras instalaciones que tengan como finalidad la defensa contra incendios. Instalaciones que faciliten el uso ganadero (apriscos, abrevaderos, etc.) para control de vegetación con finalidad preventiva.	Ud.
Creación y mantenimiento de infraestructuras para medios aéreos. Helisuperficies aeródromos y otras instalaciones con la finalidad de permitir la operación de medios aéreos de extinción.	Ud.
Trabajos de silvicultura preventiva orientada al control de diferentes agentes biológicos (plagas y enfermedades): Cortas selectivas: árboles dañados y de gestión de masas, desbroces, eliminación de restos, etc.	Ha.
Trabajos de control y seguimiento de explosiones poblacionales de agentes biológicos (plagas y enfermedades) y daños causados por agentes abióticos (vendavales, aludes...): trampeos masivos a través de medios de lucha biológica y biotecnológica, tratamientos puntuales, fomento de fauna auxiliar, etc.	Superficie tratada (ha)
Redes de alerta temprana y seguimiento de la vitalidad de masas forestales: Instalación de puntos/parcelas de seguimiento y toma de datos.	Ud (Nº puntos/ha)

Información a recoger de actuaciones apoyadas por la submedida 8.3

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La operación se ejecuta en las masas forestales de titularidad pública de la Comunidad Foral de Navarra, lo que incluye las pertenecientes a entidades locales y los patrimonios forestales de Navarra. Podrán incluirse terrenos de propiedad particular si su prevención es prioritaria por afectar al interés general.

El fuego ha sido utilizado como una técnica habitual de mejora de pastizales y de terrenos agrícolas. Los incendios forestales en la Comunidad Foral de Navarra juegan un relevante papel en la composición de las masas forestales. En la cornisa cantábrica principalmente los incendios favorecen las formaciones de matorral y pastos frente a las zonas arboladas y bosque. En el sur de Navarra los incendios suponen una simplificación del paisaje a corto plazo, favorecen la regeneración natural de especies pirófitas y la expansión de otras mas frugales. En cuanto a las plagas forestales, éstas rara vez ocasionan la muerte de las masas forestales, pero si pueden producir su decaimiento y pérdida de estabilidad y consecuentemente la progresiva sustitución natural de unas especies por otras, en algunos casos de etapas fitosociológicas menos avanzadas.

La operación en virtud de esta submedida está dirigida a la Administración por las inversiones propias para la prevención de los daños forestales producidos por incendios, erosión y otras catástrofes naturales. Son las siguientes:

A. Infraestructuras de prevención:

- Creación y mantenimiento de infraestructura viaria. Infraestructuras de acceso y tránsito en superficies forestales (pistas, caminos, etc.) caminos y pista.
- Construcción de balsas e infraestructuras de almacenamiento de agua (depósitos, charcas, etc.) que permitan el abastecimiento de medios de extinción terrestres o aéreos.
- Puntos de agua.
- Construcción de otras infraestructuras como cortafuegos, fajas cortafuegos, bandas de protección, etc.
- Mantenimiento de las anteriores.

B. Actividades locales de protección, a pequeña escala, contra los incendios forestales, plagas y enfermedades y otros riesgos como la erosión:

- Selvicultura preventiva de incendios en masas arboladas (actuaciones lineales o en masa): acciones de control de la vegetación, clareos, claras, podas, modificación de la estructura (creación de discontinuidades verticales y horizontales), etc.
- Creación y mantenimiento de infraestructuras que faciliten la gestión del ganado para control de la vegetación con finalidad preventiva (mangas ganaderas, cierres, abrevaderos, etc.).
- Infraestructuras de protección frente a la erosión.
- Otras relacionadas que se consideren necesarias.
- Trabajos de control y seguimiento de explosiones poblacionales de agentes biológicos (plagas y enfermedades) y de daños causados por agentes abióticos (vendavales, aludes, etc.).
Trampeos masivos a través de medios de lucha biológica y biotecnológica, tratamientos puntuales, etc.
- Los proyectos o memorias técnicas que justifiquen, describan y presupuesten las actuaciones

anteriormente descritas así como la dirección técnica de las obras también serán elegibles.

Las inversiones se deben mantener operativas al menos durante cinco años contados a partir de su creación. En caso de que el funcionamiento de las inversiones no sea el previsto durante este plazo, las inversiones serán adecuadas para su adaptación al objetivo para el que fueron construidas.

8.2.7.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):*

En general cofinanciación de inversiones, si bien se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda es proporcionada por una actuación directa de la Administración amparada por la Ley Foral 13/1990 y consiste en una subvención en forma de reembolso de costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y realmente abonados.

8.2.7.3.2.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

En la aplicación de esta submedida los PDR tendrán en cuenta los principios rectores de la Estrategia de la UE en favor de los bosques y del sector forestal, recogida en la Comunicación de la Comisión COM (2013) 659 final <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:52013DC0659b> , que se recogen a continuación:

- Gestión sostenible de los bosques y papel multifuncional de los mismos, de manera que puedan prestar múltiples bienes y servicios de manera equilibrada y se garantice al mismo tiempo su protección.
- Utilización eficiente de los recursos, optimización de la contribución de los bosques y del sector forestal al desarrollo rural, el crecimiento y la creación de empleo.
- Responsabilidad global frente a los bosques, fomento de una producción y consumo sostenibles de los productos forestales.

Igualmente se tendrá en cuenta como legislación básica del Estado la Ley 43/2003 de Montes (texto consolidado)

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley Foral 13/1990, de 31 de diciembre, de protección y desarrollo del patrimonio forestal de Navarra.

<http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=2809>

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-21339>

- Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2002-22649>

- Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2006/72/Anuncio-0/

- Ley Foral 4/2007, de 23 de marzo, de Sanidad Vegetal.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2007/42/Anuncio-0/

8.2.7.3.2.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los beneficiarios de esta operación serán aquellos que se describen en el Reglamento (UE) nº 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER), para cada una de las ayudas.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las actuaciones son promovidas por el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local y el destinatario de la ayuda es la Administración de la Comunidad Foral, independientemente del régimen de propiedad de los terrenos objeto de las actuaciones. Se consideran actuaciones estratégicas y por ello la Administración es la promotora y única beneficiaria de las ayudas. Los propietarios particulares no realizan inversión alguna en el marco de esta submedida.

8.2.7.3.2.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

1. Se consideran elegibles los costes justificados mediante factura para la realización de las inversiones

incluidas en la descripción de la operación. IVA excluido.

2. Si las inversiones las realiza la Administración por medio de encargos a entes instrumentales, además del IVA, se excluirán los gastos generales y los costes indirectos.

3. Serán elegibles los costes relacionados con las siguientes actuaciones:

Infraestructuras de prevención:

- Creación y mantenimiento de infraestructura viaria. Infraestructuras de acceso y tránsito en superficies forestales (pistas, caminos, etc.) caminos y pista.
- Construcción de balsas e infraestructuras de almacenamiento de agua (depósitos, charcas, etc.) que permitan el abastecimiento de medios de extinción terrestres o aéreos.
- Puntos de agua.
- Construcción de otras infraestructuras como cortafuegos, fajas cortafuegos, bandas de protección, etc.
- Mantenimiento de las anteriores.

Actividades locales de protección, a pequeña escala, contra los incendios forestales, plagas y enfermedades y otros riesgos como la erosión:

- Selvicultura preventiva de incendios en masas arboladas (actuaciones lineales o en masa): acciones de control de la vegetación, clareos, claras, podas, modificación de la estructura (creación de discontinuidades verticales y horizontales), etc.
- Creación y mantenimiento de infraestructuras que faciliten la gestión del ganado para control de la vegetación con finalidad preventiva (mangas ganaderas, cierres, abrevaderos, etc.).
- Infraestructuras de protección frente a la erosión.
- Otras relacionadas que se consideren necesarias.
- Trabajos de control y seguimiento de explosiones poblacionales de agentes biológicos (plagas y enfermedades) y de daños causados por agentes abióticos (vendavales, aludes, etc.).
Trampeos masivos a través de medios de lucha biológica y biotecnológica, tratamientos puntuales, etc.

8.2.7.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Para la aplicación de la medida se entenderá por zonas forestales y bosques todas las superficies objeto de aplicación de la ley básica de montes (Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril). En su artículo 5 define el concepto de monte como sigue:

1. A los efectos de esta ley, se entiende por monte todo terreno en el que vegetan especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas o recreativas. Tienen también la consideración de monte:

- a) Los terrenos yermos, roquedos y arenales.

- b) Las construcciones e infraestructuras destinadas al servicio del monte en el que se ubican.
- c) Los terrenos agrícolas abandonados que cumplan las condiciones y plazos que determine la comunidad autónoma, y siempre que hayan adquirido signos inequívocos de su estado forestal.
- d) Todo terreno que, sin reunir las características descritas anteriormente, se adscriba a la finalidad de ser repoblado o transformado al uso forestal, de conformidad con la normativa aplicable.
- e) Los enclaves forestales en terrenos agrícolas con la superficie mínima determinada por la Comunidad Autónoma.

Cada programa de desarrollo rural determinará el tamaño de las propiedades forestales a partir del cual se requerirá la información procedente de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Son las siguientes:

- Los montes o terrenos forestales estarán localizados íntegramente en la Comunidad Foral de Navarra, en áreas declaradas como zonas de medio o alto riesgo.
- Las actuaciones deberán ser compatibles con el Plan Forestal de Navarra.
- Las explotaciones que superen las 50 ha deberán contar con Plan de Gestión Forestal o Instrumento equivalente compatibles con una gestión forestal sostenible que especifique los objetivos en materia de prevención.
- Los propietarios particulares no realizan inversión alguna en el marco de esta submedida.

8.2.7.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se utilizarán los criterios de priorización necesarios para lograr el cumplimiento de los objetivos existentes en los planes forestales de las Comunidades Autónomas, el Plan Forestal Español de 2002-2032, la Estrategia Española de Conservación y Uso Sostenible de los Recursos Genéticos Forestales (2007), el Plan de Activación Socioeconómica del sector forestal (MAGRAMA-2014) y el Marco de Acción Prioritaria para la Red Natura 2000 en España durante el período de financiación 2014-2020. El Plan Forestal Español 2002 – 2032, instrumento básico de planificación a largo plazo de la política forestal española, deberá ser revisado cada 10 años, como establece la Ley 43/2003 de Montes en su artículo 30. En el año 2014 se ha iniciado el proceso de revisión cuya conclusión se espera para mediados de 2015.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

1. Dada la naturaleza de la medida, la prioridad de actuación la determinará la Administración de acuerdo con la situación de riesgo. En el caso de prevención de incendios forestales éste vendrá determinado por los modelos de combustible, recurrencia de incendios y las variables climáticas. En

el caso de plagas y enfermedades este riesgo vendrá determinado por los datos existentes de evolución de las poblaciones de agentes nocivos.

2. Con carácter general, y ante el mismo grado de riesgo, se priorizarán aquellas actuaciones localizadas en terrenos Natura 2000.
3. Con carácter general, se priorizarán las actuaciones de prevención frente a las correcciones hidrológico-forestales.

8.2.7.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La intensidad de la ayuda será del 100% del coste total subvencionable.

La moderación de costes se controlará mediante la utilización de las Tarifas de Precios de la Actividad Forestal de Navarra.

8.2.7.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.7.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se han constatado riesgos de diversa índole que afectan a la tasa de error. Clasificados de acuerdo con los tipos de riesgos indicados por la Comisión en su ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, son los siguientes:

- R4: Procedimiento de contratación.
- R7: Criterios de selección.
 - Tamaño de los montes.
 - Existencia de documentos de planificación a partir de un tamaño de monte.

○ Identificación de la tipología de las inversiones.

- R8: Aplicaciones informáticas: no se han constatado riesgos.
- R9: Solicitudes de pago: no se han constatado riesgos.

8.2.7.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, fueron establecidas las siguientes acciones atenuantes:

a. Procedimiento de contratación: Aplicación de los criterios previstos en la Ley Foral 6/2006.

- En relación a los costes, las inversiones finalmente aceptadas serán contrastadas con las Tarifas de Precios de la Actividad Forestal en Navarra que tienen en cuenta los precios de mercado garantizando que los costes son razonables, permitiendo un cálculo justo, equitativo y verificable en cuanto a su idoneidad y exactitud.
- En relación al cumplimiento de la normativa en materia de contratación pública, los Pliegos o Documentos de Condiciones Esenciales y el procedimiento en su conjunto se revisa por los Servicios Jurídicos del Departamento lo que se garantiza el cumplimiento de dichas normas. Además estos expedientes de contratación incluyen listas de controles que verifican el cumplimiento de cada una de las fases del proceso de contratación.

b. Criterios de selección:

- En relación con el tamaño de los montes, se comprobará la superficie afectada mediante el empleo de sistemas de información geográfica.
- En relación con la aprobación de los planes de gestión u otros documentos de planificación, se consultarán las bases de datos existentes sobre Ordenaciones Forestales validadas por el Servicio de Montes.
- Se admitirán únicamente actuaciones del tipo señalado en el epígrafe "*Descripción de la operación*".

8.2.7.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

Se considera que, si se aplican las acciones atenuantes identificadas en el punto anterior, se puede llegar a un control exhaustivo de esta ayuda, por lo tanto, la submedida será perfectamente verificable y controlable.

8.2.7.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El importe de la ayuda se calculará considerando los importes justificados y aceptados (IVA excluido), y en el caso de entes instrumentales de la Administración, excluidos también los gastos generales a los que se aplicarán los porcentajes previstos en la base reguladora para cada tipo de actuación.

Por inversión aceptada se entiende la autorizada forestal y medioambientalmente, considerada técnicamente viable y contrastada con las Tarifas de Precios de la Actividad Forestal en Navarra.

8.2.7.3.2.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se define a nivel de medida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las explotaciones que superen las 50 ha deberán contar con Plan de gestión forestal o instrumento equivalente compatibles con una gestión forestal sostenible para acceder a la ayuda.

La mayor parte de los montes de Navarra superan las 50 hectáreas. Por ese motivo se considera ese el límite a partir del cual la superficie que debe estar sujeta a un Plan de Gestión o instrumento equivalente. Masas forestales públicas de menos de esa superficie en Navarra no requieren una gestión forestal que justifique una planificación a medio plazo y en todo caso, serían de aplicación las directrices de los planes comarcales. Para superficies menores serán de aplicación los planes comarcales.

En cuanto a las masas particulares, la superficie a partir de la que han de contar con un instrumento de planificación se ha establecido en esa misma cifra. Para superficies menores serán de aplicación los planes comarcales. La gestión de masas particulares necesita una planificación cuando los propietarios se agrupan y conforman unidades de explotación mayores.

Definición de un «instrumento equivalente»

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se define a nivel de medida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se considera “*instrumento equivalente*” el estudio que describa, ordene y planifique las actuaciones a realizar en los montes en un periodo de al menos diez años o bien un documento que establezca las directrices de gestión a nivel comarcal. A mayor complejidad, heterogeneidad, superficie o importancia de las especies forestales y de las masas que las conforman, el estudio deberá describir pormenorizadamente esas actuaciones. Cuando las masas forestales sean homogéneas en cuanto a especies, edades y objetivos, el estudio será más simple y se aplicará a superficies mayores (comarcas).

En este contexto, los planes comarcales tienen la consideración de instrumento equivalente y establecen directrices de gestión forestal generales para una zona amplia, según la tipología de las masas y las especies forestales presentes. Cuando se requiere más detalle en la gestión forestal, lo que viene determinado por la relevancia del monte consecuencia de sus aprovechamientos, sus valores ecológicos (inclusión en Natura 2000) y la superficie, este documento se complementará con un plan de actuaciones específicas para el monte.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se introduce en la sección 8.2.7.6 (información específica de la medida), una lista cerrada de las especies tanto arbustivas como arbóreas que pueden utilizarse en esta submedida, donde se excluye el eucalipto

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede para esta operación.

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede para esta operación.

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede para esta operación.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Con el fin de facilitar las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades se incluye a continuación un listado de organismos nocivos que causan o pueden causar graves daños o generar prejuicios económicos, tanto en la producción o indirectamente en los costes de combate:

- Procesionaria del pino (*Thaumetopoea pityocampa*)
- Lepidópteros defoliadores de *Quercus* (Familias *Lasiocampidae*, *Lymantriidae*, *Noctuidae*, *Tortricidae*)
- Perforadores de coníferas (*Ips spp.*, *Tomicus spp.*, *Pissodes castaneus*)
- Defoliador de eucaliptos (*Gonypteris platensis*)
- Dañadores de piñas (*Leptoglossus occidentalis*, *Pissodes validirostris*, *Dyorictria mendacella*)

- Avispilla del castaño, afección a producción de fruto y madera (*Dryocosmus kuriphilus*)
- Picudo rojo de las palmeras (*Rhynchophorus ferrugineus*)
- Dañadores de corcho (*Cremastogaster scutellaris*, *Coroebus undatus*, *Platypus cylindrus*)
- Perforadores de *Quercus* y dañadores de fruto (*Cerambix spp.*, *Platypus cylindrus*, *Balaninus elephas*)
- Pulgón lanígero del chopo (*Phloeomyzus passerinii*)
- Coleópteros crisomélidos defoladores de frondosas y vegetación de ribera (*Altica quercetorum*, *Phratora laticolis*, *Agelastica alni*)
- Defolador de chopos (*Leucoma salicis*)
- Himenópteros dipriónidos defoladores de pinos
- Chupadores del eucalipto (*Ctenarytaina spp.*, *Glycaspis spp.*)
- Defoliador del boj (*Cydalima perspectalis*)
- Perforadores de frondosas de cuarentena europea (prospecciones obligatorias, aún no declarados en España): *Anaplophora spp.*, *Agrilus planipennis* y *A. anxius*
- Nematodo de la madera del pino (*Bursaphelenchus xylophilus*)
- *Phytophthora cinnamoni* (Hongo en encinares, alcornoques y castaños principalmente)
- TCD (*Thousand canker disease*), aún no detectado en España pero causante de graves daños en los nogales a nivel global.
- *Fusarium circinatum* (Chancro resinoso del pino)
- *Criphonectria parasitica* (Chancro del castaño)
- *Phytophthora alni* (Hongo de afección sobre los alisos)
- Complejo sintomatológico de decaimiento de *Quercus* ("Seca" de encinas, alcornoques y otros *Quercus*)
- *Xandidatus Phytoplasma* (bacteriosis de los pinos)
- *Phytophthora ramorum* y *P. kernoviae* (organismos de cuarentena a nivel europeo)
- Hongos defoladores de coníferas (*Sirococcus conigenus*, *Schirria pini*)
- Hongos defoladores de eucalipto (*Mycosphaerella spp.*)
- Hongo de decaimiento de los fresnos (*Chalara fraxinea*)

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La mayor parte de las plagas forestales detectadas en la Comunidad Foral de Navarra no suponen un grave riesgo. Sin embargo existen algunos organismos capaces de causar graves daños. Los organismos más relevantes en este sentido son: Coleópteros de los géneros *Ips*, *Tomicus*, *Pissodes*; *Fusarium circinatum* (declarada su presencia en Navarra en consonancia con lo establecido en la Decisión 2007/433/CE), *Thaumetopoea pityocampa* que afecta a muy diversos pinares de Navarra, hongos del género *Mycosphaerella* y el pulgón lanígero del chopo (*Phloeomyzus passerinii*). Además existen riesgos potenciales no detectados en Navarra pero presentes en otras regiones de España como es el Nemátodo de la madera del pino.

Mediante Resolución 312/2014, de 15 de mayo, del Director del Servicio de Montes, se aprobó el protocolo de actuación frente a plagas y enfermedades forestales. En el que se dispone la lista y los organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe.

Dicho Protocolo establece, con carácter general, los procedimientos de actuación frente a agentes nocivos, tanto plagas como enfermedades, la participación de los diferentes niveles de la Administración Forestal, los

flujos de comunicación, recomendaciones de actuación o la forma de obtención de las muestras. Así mismo, y con carácter específico, se incluyen protocolos aprobados con carácter nacional como en el caso del *Fusarium circinatum*. De la misma forma se incluye un listado de las principales plagas y enfermedades de Navarra, tanto presentes como potenciales, describiendo al agente y los síntomas ocasionados por su presencia.

Las fichas de estos agentes patógenos pueden consultarse en la siguiente página Web del Gobierno de Navarra:

http://www.navarra.es/home_es/Gobierno+de+Navarra/Organigrama/Los+departamentos/Desarrollo+Rural+Industria+Empleo+y+Medio+Ambiente/Acciones/Planes+especificos/Acciones+medio+ambiente/Gestion+forestal/Salud+bosques/

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Para tratamientos preventivos de incendios forestales será necesario la declaración de zona de alto o medio riesgo de incendio. La definición de estas zonas deberá de realizarse en los planes de protección forestal que deberán de aprobar las administraciones autonómicas competentes.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El artículo 2, de la Orden foral 195/2014, de 24 de junio, por la que se regula el uso del fuego en suelo no urbanizable para la prevención de incendios forestales, tomando en consideración los diferentes sistemas forestales y su distribución espacial, los espacios y las especies, los modelos de combustible, la frecuencia y virulencia de los incendios forestales y los usos del territorio, declara la totalidad de los terrenos forestales de la Comunidad Foral de Navarra y sus áreas colindantes como zonas de riesgo medio de incendios forestales.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2014/133/Anuncio-0/

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Respecto a la declaración de plaga forestal se cumplirá con lo establecido en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, la normativa Estatal y de las Comunidades Autónomas sobre problemas fitosanitarios específicos y planes de actuación relacionados, así como la transposición de la normativa europea sobre la materia que resulte de aplicación. Igualmente, en el caso de zonas afectadas por vendavales, aludes, avenidas y otros daños abióticos donde se requerirá una declaración de zona afectada por la administración competente

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Por Resolución 312/2014, de 15 de mayo, del Director del Servicio de Montes, se aprobó el protocolo de actuación frente a plagas y enfermedades forestales.

En este sentido y como se ha dicho anteriormente dicho Protocolo incluye un listado de las principales plagas y enfermedades de Navarra, tanto presentes como potenciales, describiendo al agente y los síntomas ocasionados por su presencia. De la misma forma se determinan los procedimientos de actuación así como los flujos de comunicación y remisión de las muestras obtenidas a centros o laboratorios con capacidad contrastada de confirmación científica de la presencia del organismo.

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede para esta operación.

8.2.7.3.3. Ayuda para la reparación de los daños en los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M08.0005

Submedida:

- 8.4 - ayuda para la reparación de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes

8.2.7.3.3.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

En virtud de esta submedida se apoyarán actuaciones orientadas a la restauración de daños causados en los sistemas forestales por incendios, agentes bióticos, como plagas y enfermedades y abióticos, como fenómenos meteorológicos u otros fenómenos naturales, previa declaración de daños al potencial forestal según el artículo 24 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER), y las condiciones específicas descritas en esta submedida.

El reconocimiento oficial de desastre en el caso de incendios forestales se realizará mediante el parte de incendio, cuyo modelo fue aprobado por los Directores Generales Forestales a propuesta del Comité de Lucha contra Incendios Forestales.

El cálculo del potencial forestal destruido será calculado mediante el porcentaje de superficie forestal quemada o afectada por otros desastres naturales respecto de la superficie forestal total de la explotación. Los Programas de Desarrollo Rural podrán ampliar los parámetros y la metodología para el cálculo del potencial dañado (por ejemplo las valoraciones económicas antes y después del desastre).

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La submedida es aplicable en las masas forestales de titularidad pública de la Comunidad Foral de Navarra, lo que incluye las pertenecientes a entidades locales y los patrimonios forestales de Navarra. Podrán incluirse terrenos de propiedad particular si su restauración es prioritaria por afectar al interés general.

La operación en virtud de esta submedida está dirigida a la Administración por las inversiones propias para la restauración del potencial forestal dañado por diferentes agentes bióticos y abióticos. Son las siguientes:

- a. Tratamientos para la eliminación de las plagas, enfermedades u otras causas de desastre tales como la corta, saca y eliminación de restos.
- b. Repoblaciones posteriores de esos terrenos y su mantenimiento. Repoblaciones de restauración de zonas incendiadas o afectadas por plagas (incluida la corta y replantación del área afectada)
- c. Hidrotecnias destinadas a la restauración hidrológico-forestal.
- d. Infraestructuras necesarias para la ejecución de dichas repoblaciones.
- e. Restauración del potencial dañado por los incendios forestales y otros desastres como catástrofes,

erosión, desertificación o plagas, entre otras.

- f. Los proyectos o memorias técnicas que justifiquen, describan y presupuesten las actuaciones anteriormente descritas así como la dirección técnica de las obras también serán elegibles.

Las inversiones se deben mantener operativas al menos durante cinco años contados a partir de su creación. En caso de que el funcionamiento de las inversiones no sea el previsto durante este plazo, las inversiones serán adecuadas para su adaptación al objetivo para el que fueron construidas.

8.2.7.3.3.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):*

En general cofinanciación de inversiones, si bien se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda es proporcionada por una actuación directa de la Administración amparada por la Ley Foral 13/1990 y consiste en una subvención en forma de reembolso de costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y realmente abonados.

8.2.7.3.3.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

En la aplicación de esta submedida los PDR tendrán en cuenta los principios rectores de la Estrategia de la UE en favor de los bosques y del sector forestal, recogida en la Comunicación de la Comisión COM (2013) 659 final <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:52013DC0659b> , que se recogen a continuación:

- Gestión sostenible de los bosques y papel multifuncional de los mismos, de manera que puedan prestar múltiples bienes y servicios de manera equilibrada y se garantice al mismo tiempo su protección.
- Utilización eficiente de los recursos, optimización de la contribución de los bosques y del sector forestal al desarrollo rural, el crecimiento y la creación de empleo.
- Responsabilidad global frente a los bosques, fomento de una producción y consumo sostenibles de los productos forestales.

Igualmente se tendrá en cuenta como legislación básica del Estado la Ley 43/2003 de Montes (texto consolidado)

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley Foral 13/1990, de 31 de diciembre, de protección y desarrollo del patrimonio forestal de Navarra.

<http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=2809>

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-21339>

- Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2002-22649>

- Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2006/72/Anuncio-0/

- Ley Foral 4/2007, de 23 de marzo, de Sanidad Vegetal.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2007/42/Anuncio-0/

8.2.7.3.3.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los beneficiarios de esta operación serán aquellos que se describen en el Reglamento (UE) nº 1305/2013 para cada una de las ayudas.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las actuaciones son promovidas por el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local y el destinatario de la ayuda es la Administración de la Comunidad Foral, independientemente del régimen de propiedad de los terrenos objeto de las actuaciones. Se consideran actuaciones estratégicas y por ello la Administración es la promotora y única beneficiaria de las ayudas. Los propietarios particulares no realizan inversión alguna en el marco de esta submedida.

8.2.7.3.3.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

1. Se consideran elegibles los costes justificados mediante factura para la realización de las inversiones, IVA excluido.
2. Si las inversiones las realiza la Administración por medio de encargo a uno de sus entes instrumentales, además del IVA, se excluirán los gastos generales y los costes indirectos.
3. Se considerarán elegibles los costes de las siguientes actuaciones:
 - Tratamientos para la eliminación de las plagas, enfermedades u otras causas de desastre tales como la corta, saca y eliminación de restos.
 - Repoblaciones posteriores de esos terrenos y su mantenimiento. Repoblaciones de restauración de zonas incendiadas o afectadas por plagas (incluida la corta y replantación del área afectada)
 - Hidrotecnias destinadas a la restauración hidrológico-forestal.
 - Infraestructuras necesarias para la ejecución de dichas repoblaciones.
 - Restauración del potencial dañado por los incendios forestales y otros desastres como catástrofes, erosión, desertificación o plagas, entre otras.
 - Los proyectos o memorias técnicas que justifiquen, describan y presupuesten las actuaciones anteriormente descritas así como la dirección técnica de las obras también serán elegibles.

8.2.7.3.3.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Para la aplicación de la medida se entenderá por zonas forestales y bosques todas las superficies objeto de aplicación de la ley básica de montes (Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril). En su artículo 5 define el concepto de monte como sigue:

1. A los efectos de esta ley, se entiende por monte todo terreno en el que vegetan especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas o recreativas. Tienen también la consideración de monte:
 - a) Los terrenos yermos, roquedos y arenales.
 - b) Las construcciones e infraestructuras destinadas al servicio del monte en el que se ubican.
 - c) Los terrenos agrícolas abandonados que cumplan las condiciones y plazos que determine la comunidad autónoma, y siempre que hayan adquirido signos inequívocos de su estado forestal.
 - d) Todo terreno que, sin reunir las características descritas anteriormente, se adscriba a la finalidad de ser repoblado o transformado al uso forestal, de conformidad con la normativa aplicable.
 - e) Los enclaves forestales en terrenos agrícolas con la superficie mínima determinada por la Comunidad Autónoma.

Cada programa de desarrollo rural determinará el tamaño de las propiedades forestales a partir del cual se requerirá la información procedente de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Son las siguientes:

- Los montes o terrenos forestales estarán localizados íntegramente en la Comunidad Foral de Navarra.
- Las actuaciones deberán ser compatibles con el Plan Forestal de Navarra.
- Las explotaciones que superen las 50 ha deberán contar con Plan de Gestión Forestal o Instrumento equivalente compatibles con una gestión forestal sostenible que especifique los objetivos en materia de prevención. En caso de superficies menores serán de aplicación los Planes Comarcales que establecen las directrices generales de gestión a nivel de comarca forestal.
- En el caso de las actuaciones de restauración del potencial forestal, la ayuda quedará supeditada al reconocimiento oficial mediante acto administrativo por parte de la Administración Forestal, de que se ha producido un desastre natural. Para ello, dicho desastre o las medidas a adoptar conforme a la Directiva 2000/29/CE para erradicar o contener una enfermedad vegetal o plaga, habrán ocasionado la destrucción de al menos el 20%. Dicho porcentaje se referirá a la superficie afectada por el desastre.
- Los propietarios particulares no realizan inversión alguna en el marco de esta submedida.

8.2.7.3.3.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se utilizarán los criterios de priorización necesarios para lograr el cumplimiento de los objetivos existentes en los planes forestales de las Comunidades Autónomas, el Plan Forestal Español de 2002-2032, la Estrategia Española de Conservación y Uso Sostenible de los Recursos Genéticos Forestales (2007), el Plan de Activación Socioeconómica del sector forestal (MAGRAMA-2014) y el Marco de Acción Prioritaria para la Red Natura 2000 en España durante el período de financiación 2014-2020. El Plan Forestal Español 2002 – 2032, instrumento básico de planificación a largo plazo de la política forestal española, deberá ser revisado cada 10 años, como establece la Ley 43/2003 de Montes en su artículo 30. En el año 2014 se ha iniciado el proceso de revisión cuya conclusión se espera para mediados de 2015.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

1. Dada la naturaleza de la medida, la prioridad de actuación la determinará la Administración de acuerdo con la importancia de la restauración una vez producido el daño. Se priorizarán las actuaciones de restauración en zonas incendiadas de alto valor ecológico, la restauración de masas afectadas por plagas o enfermedades declaradas de utilidad pública o de cuarentena.
2. Con carácter general, y ante el mismo grado de daño ocasionado y necesidad de restauración, se priorizarán aquellas actuaciones localizadas en terrenos Natura 2000.
3. Con carácter general, se priorizarán las actuaciones de restauración frente a las correcciones

hidrológico-forestales.

8.2.7.3.3.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La intensidad de la ayuda será del 100% del coste total subvencionable.

La moderación de costes se controlará mediante la utilización de las Tarifas de Precios de la Actividad Forestal de Navarra.

8.2.7.3.3.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.7.3.3.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se han constatado riesgos de diversa índole que afectan a la tasa de error. Clasificados de acuerdo con los tipos de riesgos indicados por la Comisión en su ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, son los siguientes:

- R4: Procedimiento de contratación.
- R7: Criterios de selección
 - Tamaño de los montes.
 - Existencia de documentos de planificación a partir de un tamaño de monte.
 - Identificación de la tipología de las inversiones.
- R8: Aplicaciones informáticas: no se han constatado riesgos.
- R9: Solicitudes de pago: no se han constatado riesgos.

8.2.7.3.3.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, fueron establecidas las siguientes acciones atenuantes:

a. Procedimiento de contratación: Aplicación de los criterios previstos en la Ley Foral 6/2006.

- En relación a los costes, las inversiones finalmente aceptadas serán contrastadas con las Tarifas de Precios de la Actividad Forestal en Navarra que tienen en cuenta los precios de mercado garantizando que los costes son razonables, permitiendo un cálculo justo, equitativo y verificable en cuanto a su idoneidad y exactitud.
- En relación al cumplimiento de la normativa en materia de contratación pública, los Pliegos o Documentos de Condiciones Esenciales y el procedimiento en su conjunto se revisa por los Servicios Jurídicos del Departamento lo que se garantiza el cumplimiento de dichas normas. Además estos expedientes de contratación incluyen listas de controles que verifican el cumplimiento de cada una de las fases del proceso de contratación.

b. Criterios de selección:

- En relación con el tamaño de los montes, se comprobará la superficie afectada mediante el empleo de sistemas de información geográfica.
- En relación con la aprobación de los planes de gestión u otros documentos de planificación, se consultarán las bases de datos existentes sobre Ordenaciones Forestales validadas por el Servicio de Montes.
- Se admitirán únicamente actuaciones del tipo señalado en el epígrafe "*Descripción de la operación*".

8.2.7.3.3.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se considera que, si se aplican las acciones atenuantes identificadas en el punto anterior, se puede llegar a un control exhaustivo de esta ayuda, la operación será perfectamente verificable y controlable.

8.2.7.3.3.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El importe de la ayuda se calculará considerando los importes justificados y aceptados (IVA excluido), y en el caso de entes instrumentales de la Administración, excluidos también los gastos generales a los que se aplicarán los porcentajes previstos en la base reguladora para cada tipo de actuación.

Por inversión aceptada se entiende la autorizada forestal y medioambientalmente, considerada técnicamente viable y contrastada con las Tarifas de Precios de la Actividad Forestal en Navarra.

8.2.7.3.3.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se define a nivel de medida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las explotaciones que superen las 50 ha deberán contar con Plan de gestión forestal o instrumento equivalente compatibles con una gestión forestal sostenible para acceder a la ayuda.

La mayor parte de los montes de Navarra superan las 50 hectáreas. Por ese motivo se considera ese el límite a partir del cual la superficie debe estar sujeta a un Plan de Gestión o instrumento equivalente. Las masas forestales públicas de menos de esa superficie en Navarra no requieren una gestión forestal que justifique una planificación a medio plazo y en todo caso, serían de aplicación las directrices de los planes comarcales. Para superficies menores serán de aplicación los planes comarcales.

En cuanto a las masas particulares, la superficie a partir de la que han de contar con un instrumento de planificación se ha establecido en esa misma cifra. Para superficies menores serán de aplicación los planes comarcales. La gestión de masas particulares necesita una planificación cuando los propietarios se agrupan y conforman unidades de explotación mayores.

Definición de un «instrumento equivalente»

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se define a nivel de medida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se considera “instrumento equivalente” el estudio que describa, ordene y planifique las actuaciones a realizar en los montes en un periodo de al menos diez años o bien un documento que establezca las directrices de gestión a nivel comarcal. A mayor complejidad, heterogeneidad, superficie o importancia de las especies forestales y de las masas que las conforman, el estudio deberá describir pormenorizadamente esas actuaciones. Cuando las masas forestales sean homogéneas en cuanto a especies, edades y objetivos, el estudio será más simple y se aplicará a superficies mayores (comarcas).

En este contexto, los planes comarcales tienen la consideración de instrumento equivalente y establecen directrices de gestión forestal generales para una zona amplia, según la tipología de las masas y las especies forestales presentes. Cuando se requiere más detalle en la gestión forestal, lo que viene determinado por la relevancia del monte consecuencia de sus aprovechamientos, sus valores ecológicos (inclusión en Natura 2000) y la superficie, este documento se complementará con un plan de actuaciones específicas para el monte.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede para esta operación

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede para esta operación.

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede para esta operación.

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede para esta operación.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Con el fin de facilitar las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades se incluye a continuación un listado de organismos nocivos que causan o pueden causar graves daños o generar prejuicios económicos, tanto en la producción o indirectamente en los costes de combate:

- Procesionaria del pino (*Thaumetopoea pityocampa*)
- Lepidópteros defoliadores de *Quercus* (Familias *Lasiocampidae*, *Lymantriidae*, *Noctuidae*, *Tortricidae*)
- Perforadores de coníferas (*Ips spp.*, *Tomicus spp.*, *Pissodes castaneus*)

- Defoliador de eucaliptos (*Gonypteris platensis*)
- Dañadores de piñas (*Leptoglossus occidentalis*, *Pissodes validirostris*, *Dyorictria mendacella*)
- Avispilla del castaño, afección a producción de fruto y madera (*Dryocosmus kuriphilus*)
- Picudo rojo de las palmeras (*Rhynchophorus ferrugineus*)
- Dañadores de corcho (*Cremastogaster scutellaris*, *Coroebus undatus*, *Platypus cilindrus*)
- Perforadores de *Quercus* y dañadores de fruto (*Cerambix spp.*, *Platypus cilindrus*, *Balaninus elephas*)
- Pulgón lanígero del chopo (*Phloeomyzus passerinii*)
- Coleópteros crisomélidos defoladores de frondosas y vegetación de ribera (*Altica quercetorum*, *Phratora laticolis*, *Agelastica alni*)
- Defolador de chopos (*Leucoma salicis*)
- Himenópteros dipriónidos defoladores de pinos
- Chupadores del eucalipto (*Ctenarytaina spp.*, *Glycaspis spp.*)
- Defoliador del boj (*Cydalima perspectalis*)
- Perforadores de frondosas de cuarentena europea (prospecciones obligatorias, aún no declarados en España): *Anaplophora spp.*, *Agrilus planipennis* y *A. anxius*
- Nematodo de la madera del pino (*Bursaphelenchus xylophilus*)
- *Phytophthora cinnamoni* (Hongo en encinares, alcornoques y castaños principalmente)
- TCD (*Thousand canker disease*), aún no detectado en España pero causante de graves daños en los nogales a nivel global.
- *Fusarium circinatum* (Chancro resinoso del pino)
- *Criphonectria parasítica* (Chancro del castaño)
- *Phytophthora alni* (Hongo de afección sobre los alisos)
- Complejo sintomatológico de decaimiento de *Quercus* ("Seca" de encinas, alcornoques y otros *Quercus*)
- *Xandidatus Phytoplasma* (bacteriosis de los pinos)
- *Phytophthora ramorum* y *P. kernoviae* (organismos de cuarentena a nivel europeo)
- Hongos defoladores de coníferas (*Sirococcus conigenus*, *Schirria pini*)
- Hongos defoladores de eucalipto (*Mycosphaerella spp.*)
- Hongo de decaimiento de los fresnos (*Chalara fraxinea*)

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La mayor parte de las plagas forestales detectadas en la Comunidad Foral de Navarra no suponen un grave riesgo. Sin embargo existen algunos organismos capaces de causar graves daños. Los organismos mas relevantes en este sentido son: Coleópteros de los géneros *Ips*, *Tomicus*, *Pissodes*; *Fusarium circinatum* (declarada su presencia en Navarra en consonancia con lo establecido en la Decisión 2007/433/CE), *Thaumetopoea pityocampa* que afecta a muy diversos pinares de Navarra, hongos del género *Mycosphaerella* y el pulgón lanígero del chopo (*Phloeomyzus passerinii*). Además existen riesgos potenciales no detectados en Navarra pero presentes en otras regiones de España como es el Nemátodo de la madera del pino.

Mediante Resolución 312/2014, de 15 de mayo, del Director del Servicio de Montes, se aprobó el protocolo de actuación frente a plagas y enfermedades forestales. En el que se dispone la lista y los organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe.

Dicho protocolo establece, con carácter general, los procedimientos de actuación frente a agentes nocivos, tanto plagas como enfermedades, la participación de los diferentes niveles de la Administración Forestal, los flujos de comunicación, recomendaciones de actuación o la forma de obtención de las muestras. Así mismo, y con carácter específico, se incluyen protocolos aprobados con carácter nacional como en el caso del *Fusarium circinatum*. De la misma forma se incluye un listado de las principales plagas y enfermedades de Navarra, tanto presentes como potenciales, describiendo al agente y los síntomas ocasionados por su presencia.

Las fichas de estos agentes patógenos pueden consultarse en la siguiente página Web del Gobierno de Navarra:

http://www.navarra.es/home_es/Gobierno+de+Navarra/Organigrama/Los+departamentos/Desarrollo+Rural+Industria+Empleo+y+Medio+Ambiente/Acciones/Planes+especificos/Acciones+medio+ambiente/Gestion+forestal/Salud+bosques/.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El artículo 2, de la Orden foral 195/2014, de 24 de junio, por la que se regula el uso del fuego en suelo no urbanizable para la prevención de incendios forestales, tomando en consideración los diferentes sistemas forestales y su distribución espacial, los espacios y las especies, los modelos de combustible, la frecuencia y virulencia de los incendios forestales y los usos del territorio, declara la totalidad de los terrenos forestales de la Comunidad Foral de Navarra y sus áreas colindantes como zonas de riesgo medio de incendios forestales.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2014/133/Anuncio-0/

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Respecto a la declaración de plaga forestal se cumplirá con lo establecido en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, la normativa Estatal y de las Comunidades Autónomas sobre problemas fitosanitarios específicos y planes de actuación relacionados, así como la transposición de la normativa

Europea sobre la materia que resulte de aplicación. Igualmente, en el caso de zonas afectadas por vendavales, aludes, avenidas y otros daños abióticos donde se requerirá una declaración de zona afectada por la administración competente

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Por Resolución 312/2014, de 15 de mayo, del Director del Servicio de Montes, se aprobó el protocolo de actuación frente a plagas y enfermedades forestales.

En este sentido y como se ha dicho anteriormente dicho Protocolo incluye un listado de las principales plagas y enfermedades de Navarra, tanto presentes como potenciales, describiendo al agente y los síntomas ocasionados por su presencia. De la misma forma se determinan los procedimientos de actuación así como los flujos de comunicación y remisión de las muestras obtenidas a centros o laboratorios con capacidad contrastada de confirmación científica de la presencia del organismo.

En el caso de las actuaciones de restauración del potencial forestal, la ayuda quedará supeditada al reconocimiento oficial mediante acto administrativo por parte de la Administración Forestal, de que se ha producido un desastre natural. Para ello, dicho desastre o las medidas a adoptar conforme a la Directiva 2000/29/CE para erradicar o contener una enfermedad vegetal o plaga, habrán ocasionado la destrucción de al menos el 20%. Dicho porcentaje se referirá a la superficie afectada por el desastre.

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede para esta operación.

8.2.7.3.4. Ayuda para las Inversiones que incrementen la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M08.0007

Submedida:

- 8.5 - ayuda para inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales

8.2.7.3.4.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

En virtud de esta submedida se apoyarán actuaciones orientadas a potenciar los servicios ambientales que proveen los sistemas forestales así como su carácter de utilidad pública, sin excluir los beneficios económicos a largo plazo. Estas actuaciones se concretarán a través de inversiones para mejorar el estado de conservación de los ecosistemas forestales y su carácter de utilidad pública, los hábitat y las especies forestales recogidos en las Directivas 92/43 CEE (hábitat) y 2009/147/CE (aves), incluidas o no en Red Natura 2000 tal como establece el Marco de Acción Prioritaria para la Red Natura 2000 en España, así como actuaciones para incrementar la capacidad de adaptación de los ecosistemas forestales al cambio climático e incrementar su capacidad de mitigación, principalmente como sumideros de carbono.

Para asegurar el éxito o la viabilidad de algunas actuaciones orientadas a la mejora ambiental de ecosistemas forestales, podrán ser objeto de ayuda los estudios o investigaciones que estén ligados a inversiones a realizar bajo el apoyo de esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La operación es aplicable en las masas forestales de titularidad pública, lo que incluye las pertenecientes a entidades locales y los patrimonios forestales de Navarra, y de titularidad privada.

Esta operación está dirigida a la Administración y a propietarios forestales públicos y privados para la realización de repoblaciones forestales de especies de turno medio y largo, de labores silvícolas, trabajos para la conservación de la biodiversidad, en particular en hábitats forestales de interés, de especies catalogadas como amenazadas, aspectos paisajísticos y recreativos, e inversiones específicas en LIC y parques naturales.

Los tipos de actuaciones son:

- A. Labores silvícolas: Conversión de estructuras forestales. Son los trabajos de desbroces, clareos, podas, cierres para regeneración natural, retirada de cierres y tubos protectores, laboreos y desbroces para favorecer la regeneración y diversificar el paisaje, eliminación de residuos, otras infraestructuras de protección, acciones para mejorar la producción de hongos, frutos, semillas, plantas aromáticas.
- B. Repoblaciones. Son las actuaciones inherentes al establecimiento de la repoblación, cierres y/o tubos protectores, y trabajos de mantenimiento. No se incluyen trabajos de mantenimiento general

(reposiciones de marras) salvo aquellas exigidas por la normativa y solo se considerarán subvencionables las inversiones relacionadas con las actividades puntuales, como la poda, escardas y aclareo, la plantación de los árboles deseados, la tala de los no deseados o los cambios estructurales puntuales a través de la replantación utilizando especies de mayor valor ecológico. Los mantenimientos, en cualquier caso, deben limitarse a intervenciones que se han llevado a cabo en el marco de esta submedida.

En estas repoblaciones, destinadas a mejorar la resiliencia y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales, se utilizarán aquellas más adaptadas a las condiciones estacionales. Los géneros generalmente utilizados serán: Quercus, Pinus, Fagus, Prunus, Fraxinus, Acer, Castanea, Abies y otras especies de turnos medios y largos para las que se acredite su viabilidad por actuaciones precedentes en estaciones similares. La regeneración de masas ya existentes no se incluye en esta submedida.

- C. Aspectos paisajísticos y recreativos: Inversiones en uso recreativo público. Son las actuaciones de establecimiento de setos, plantaciones lineales y otras acciones para mejorar el paisaje y fomentar el uso recreativo de los montes.
- D. Conservación de la biodiversidad: Protección de hábitats y biodiversidad. Se trata de las acciones para mejorar el hábitat de especies catalogadas, plantaciones de ribera y otras actuaciones encaminadas a aumentar o mantener la biodiversidad, o actuaciones específicas encaminadas a mejorar el ecosistema dentro de terrenos propuestos como lugares de interés comunitario. Se incluyen las inversiones propias en los Parques Naturales destinadas al cumplimiento de la normativa específica que les aplica.

Los beneficiarios asegurará que durante los 5 años posteriores a la liquidación de la ayuda la inversión no sufre ninguna modificación importante. Se considerarán modificaciones importantes que afecten a la naturaleza de la inversión o a las condiciones de ejecución:

- Repoblaciones y otras plantaciones: Presencia de marras por encima del 30% de las densidades aprobadas para la inversión; no realizar labores de mantenimiento imprescindibles para repoblaciones productivas (podas y gradeos) y de los descritos en el Plan de Mantenimiento que se presentó en la solicitud.
- Protecciones de plantaciones o regenerados naturales: pérdidas de funcionalidad de los cierres u otros sistemas de protección individual del arbolado.
- Degradación de las condiciones de la infraestructura mejorada en un plazo inferior a 5 años, (siempre que no sean causadas por catástrofes naturales graves) que evidencien vicios ocultos en la ejecución de la obra.
- Medidas Red Natura: incumplimientos del Plan de Mantenimiento de la Medida Red Natura presentado en la solicitud, y/o alteraciones de la inversión que impidan alcanzar el objetivo de la misma en un plazo inferior a 5 años, que evidencien una mala ejecución o mantenimiento de la obra.
- Otras inversiones subvencionadas: en general que el objetivo perseguido por la inversión se haya perdido en un plazo inferior a 5 años, sin que haya una justificación para ello ni medien causas de fuerza mayor.

8.2.7.3.4.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):*

En general cofinanciación de inversiones, si bien se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda es proporcionada por una actuación directa de la Administración y consiste en una subvención en forma de reembolso de costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido, y realmente abonados.

O bien, la ayuda consiste en una subvención en forma de reembolso de costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido, y realmente abonados por parte del beneficiario.

Se considera la utilidad pública o interés social de las ayudas a trabajos forestales de conformidad con la Ley Foral 30/1992.

8.2.7.3.4.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

En la aplicación de esta submedida los PDR tendrán en cuenta los principios rectores de la Estrategia de la UE en favor de los bosques y del sector forestal, recogida en la Comunicación de la Comisión COM (2013) 659 final <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:52013DC0659b> , que se recogen a continuación:

- Gestión sostenible de los bosques y papel multifuncional de los mismos, de manera que puedan prestar múltiples bienes y servicios de manera equilibrada y se garantice al mismo tiempo su protección.
- Utilización eficiente de los recursos, optimización de la contribución de los bosques y del sector forestal al desarrollo rural, el crecimiento y la creación de empleo.
- Responsabilidad global frente a los bosques, fomento de una producción y consumo sostenibles de los productos forestales.

Igualmente se tendrá en cuenta como legislación básica del Estado la Ley 43/2003 de Montes (texto consolidado)

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley Foral 13/1990, de 31 de diciembre, de protección y desarrollo del patrimonio forestal de Navarra.

<http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=2809>

- Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2005/136/Anuncio-1/

- Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2006/72/Anuncio-0/

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-21339>

- Ley Foral 9/1996, de 17 de junio, de Espacios Naturales de Navarra.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/1996/78/Anuncio-0/

- Decreto Foral 267/1996, de 1 de julio, por el que se aprueba definitivamente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Urbasa y Andía.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/1996/97/Anuncio-0/

- Decreto Foral 340/2001, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de Urbasa y Andía.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2002/15/Anuncio-0/

- Decreto Foral 68/2008, de 17 de junio, por el que se declara zona especial de conservación el Señorío de Bértiz y se aprueba su III Plan Rector de Uso y Gestión.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2008/92/Anuncio-0/

8.2.7.3.4.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los beneficiarios de esta operación serán aquellos que se describen en el Reglamento (UE) nº 1305/2013 para cada una de las ayudas.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Son beneficiarios de la ayuda la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en el caso de inversiones propias o bien personas físicas y jurídicas, tanto de derecho público o privado, con derechos reales sobre montes de Navarra, por la realización de los trabajos forestales señalados en la sección "*Descripción del tipo de operación*".

8.2.7.3.4.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

1. En el caso de actuaciones directas de la Administración, se consideran elegibles los costes justificados mediante factura, IVA excluido, salvo en el caso de encargos a Sociedades Públicas de la Administración Foral, en los que, además del IVA, también se excluirán los gastos generales y los costes indirectos.
2. En el caso de actuaciones no ejecutadas por la Administración, se consideran elegibles los costes justificados en realización de inversiones en las actuaciones descritas, IVA excluido, y los gastos necesarios para la consolidación de estas inversiones.
3. Se considerarán subvencionables los costes consecuencia de:
 - a. Labores silvícolas: trabajos de desbroces, clareos, podas, cierres para regeneración natural, retirada de cierres y tubos protectores, laboreos y desbroces para favorecer la regeneración y diversificar el paisaje, eliminación de residuos, otras infraestructuras de protección, deslindes y amojonamientos de montes, acciones para mejorar la producción de hongos, frutos, semillas, plantas aromáticas.
 - b. Las actuaciones inherentes al establecimiento de la repoblación, cierres y/o tubos protectores, y trabajos de mantenimiento. No se incluyen trabajos de mantenimiento general (reposiciones de marras) salvo aquellas exigidas por la normativa y solo se considerarán subvencionables las inversiones relacionadas con las actividades puntuales, como la poda, escardas y aclareo, la plantación de los árboles deseados, la tala de los no deseados o los cambios estructurales puntuales a través de la replantación utilizando especies de mayor valor ecológico. Los mantenimientos, en cualquier caso, deben limitarse a intervenciones que se han llevado a cabo en el marco de esta submedida.
 - c. Aspectos paisajísticos y recreativos: Actuaciones de establecimiento de setos, plantaciones lineales y otras acciones para mejorar el paisaje y fomentar el uso recreativo de los montes.
 - d. Conservación de la biodiversidad: Protección de hábitats y biodiversidad: Mejora del hábitat de especies catalogadas, plantaciones de ribera y otras actuaciones encaminadas a aumentar o mantener la biodiversidad, o actuaciones específicas encaminadas a mejorar el ecosistema dentro de terrenos propuestos como lugares de interés comunitario. Se incluyen las inversiones propias en los Parques Naturales destinadas al cumplimiento de la normativa específica que les aplica.
 - e. En su caso, según la naturaleza y objetivos de la operación, podrán considerarse las

contribuciones en especie en forma de prestación de obras, bienes y servicios.

- f. La redacción de proyectos o memorias técnicas y la dirección de obra de cualquier actuación en el ámbito forestal, incluidas las infraestructuras.

8.2.7.3.4.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Para la aplicación de la medida se entenderá por zonas forestales y bosques todas las superficies objeto de aplicación de la ley básica de montes (Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril). En su artículo 5 define el concepto de monte como sigue:

1. A los efectos de esta ley, se entiende por monte todo terreno en el que vegetan especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas o recreativas. Tienen también la consideración de monte:
 - a) Los terrenos yermos, roquedos y arenales.
 - b) Las construcciones e infraestructuras destinadas al servicio del monte en el que se ubican.
 - c) Los terrenos agrícolas abandonados que cumplan las condiciones y plazos que determine la comunidad autónoma, y siempre que hayan adquirido signos inequívocos de su estado forestal.
 - d) Todo terreno que, sin reunir las características descritas anteriormente, se adscriba a la finalidad de ser repoblado o transformado al uso forestal, de conformidad con la normativa aplicable.
 - e) Los enclaves forestales en terrenos agrícolas con la superficie mínima determinada por la Comunidad Autónoma.

Cada programa de desarrollo rural determinará el tamaño de las propiedades forestales a partir del cual se requerirá la información procedente de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las condiciones son las siguientes:

- Las actuaciones subvencionables tendrán que ser compatibles con el Plan Forestal de Navarra.
- Las actuaciones deben ser autorizadas desde el punto de vista ambiental y contar con otros permisos que, dependiendo del tipo de actuación, sean necesarios (permisos locales, de Confederaciones Hidrográficas, etc.).
- Los solicitantes deben contar con autorización pertinente para realizar las actuaciones cuando los terrenos forestales no son de su propiedad.
- Los terrenos han de tener la catalogación forestal y ser de naturaleza rústica.

8.2.7.3.4.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se utilizarán los criterios de priorización necesarios para lograr el cumplimiento de los objetivos existentes en los planes forestales de las Comunidades Autónomas, el Plan Forestal Español de 2002-2032, la Estrategia Española de Conservación y Uso Sostenible de los Recursos Genéticos Forestales (2007), el Plan de Activación Socioeconómica del sector forestal (MAGRAMA-2014) y el Marco de Acción Prioritaria para la Red Natura 2000 en España durante el período de financiación 2014-2020. El Plan Forestal Español 2002 – 2032, instrumento básico de planificación a largo plazo de la política forestal española, deberá ser revisado cada 10 años, como establece la Ley 43/2003 de Montes en su artículo 30. En el año 2014 se ha iniciado el proceso de revisión cuya conclusión se espera para mediados de 2015.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

1. En el caso de actuaciones directas de la Administración, la prioridad de actuación la determinará la Administración de acuerdo con la importancia de los terrenos forestales desde el punto de vista de la conservación o la importancia de los trabajos para la consecución de los objetivos de la Ley Foral 30/1992. Con carácter general se priorizarán entre otros:
 - Los trabajos en Parques Naturales.
 - Los trabajos en otras zonas de la red Natura 2000.
 - Los trabajos de mejora de las masas forestales.
 - Resto de actuaciones.
2. En el caso de actuaciones no ejecutadas por la Administración, se establecerá una priorización de expedientes para las solicitudes de Entidades Locales y otra para las de agentes privados. Ambas se basarán, entre otras, en las siguientes directrices estipuladas en la Ley 43/2003:
 - En virtud de las externalidades ambientales generadas por los montes y terrenos forestales catalogados de utilidad pública, montes protectores y montes afectados por Lugares de Importancia Comunitaria o incluidos en la Red Natura, los expedientes que afectan a los mismos gozarán de preferencia en la concesión de las ayudas.
 - Solicitudes de Agrupaciones de Montes.
 - Estos principios se complementarán con el establecimiento de criterios técnicos que prioricen solicitudes (como pueden ser actuaciones recogidas en planificación, certificación de gestión forestal sostenible u otros).

Con objeto de poder hacer frente a situaciones futuras no previstas (plagas, enfermedades u otras catástrofes de origen biótico o abiótico, cambio climático, etc.) podrán aplicarse otros criterios previo análisis y conformidad del Comité de seguimiento del programa.

8.2.7.3.4.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

1. En el caso de actuaciones directas de la Administración, la intensidad de la ayuda será del 100% de los costes totales subvencionables.
2. En el caso de actuaciones no ejecutadas por la Administración, se aplican los siguientes porcentajes incluidos en la Tabla 2.

Las diferencias de porcentajes de ayudas dependiendo del beneficiario, Administración u otros, es consecuencia que las actuaciones promovidas por la Administraciones se consideran estratégicas (bien sea por la localización, superficie afectada, la urgencia en su realización u otros factores) o se ejecutan en Parques Naturales.

Actuación		Montes catalogados y ZEC, agrupaciones forestales de agentes privados (% de subvención)	Montes no catalogados ni ZEC (% de subvención)
A.1(*)	Replantaciones forestales		
	Replantaciones de especies de turno medio	60%	60%
	Replantaciones de especies de turno medio con chopo	50%	50%
	Replantaciones con especies de turno largo	60%	60%
	Preparación del terreno para la posterior repoblación	60%	60%
	Plantación del terreno donde ya se ha realizado la preparación	60%	60%
	Cierre protector	60%	60%
	Tubo protector	60%	60%
	Eliminación de residuos: apilado y/o eliminación sin quema	60%	60%
	Eliminación de residuos con quema	60%	60%
	Plantaciones lineales y setos	60%	60%
	Mantenimiento de repoblaciones	60%	60%
	A.2	Labores silvícolas	
Clareos, podas y tallas de formación		60%	50%
Desbroces y otras labores para favorecer la regeneración natural		60%	50%
Desbroces para uso ganadero		60%	45%
Desbroces para mejora de hábitats previstos en ZEC		60%	--
Cierres no ligados a repoblaciones		55%	45%
B	Biodiversidad	80%	--
C.1	Documentación técnica	100%	100%
C.2	Dirección de obra	100%	100%
D	Pequeñas infraestructuras de uso recreativo	40%	30%

(*) Los porcentajes de las ayudas indicadas en este apartado se incrementarán en 15 puntos cuando las actuaciones se ejecuten en la zona afectada por *Fusarium circinatum*

Los porcentajes de subvención podrán sufrir variaciones, siempre de forma justificada, y en consonancia con la normativa foral en material forestal.

Fuente: Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local

Tabla 2. Porcentajes de ayuda en ecosistemas forestales

8.2.7.3.4.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.7.3.4.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se han constatado riesgos de diversa índole que afectan a la tasa de error. Clasificados de acuerdo con los tipos de riesgos indicados por la Comisión en su ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, son los siguientes:

R1 y R4: Procedimiento de contratación pública y privada.

R2: Moderación de costes.

R3: Sistemas de control.

- Variabilidad en las actuaciones que pueden diferir de las del proyecto por las dificultades de ejecución en los montes y la imposibilidad de predecir todos los condicionantes naturales a priori para este tipo de obras.

R7: Criterios de selección

- Priorización de solicitudes.

R8: Aplicaciones informáticas: no se han constatado riesgos.

R9: Solicitudes de pago.

8.2.7.3.4.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

1. Actuaciones directas de la Administración.

A. Selección de proveedores: aplicación de la Ley Foral 6/2006, de Contratos Públicos.

B. Procedimiento de contratación.

- Aplicación de los criterios previstos en la Ley Foral 11/2005. Los Pliegos o Documentos de Condiciones Esenciales que rigen estas contrataciones exponen claramente los criterios de adjudicación de estos trabajos y son supervisados por los servicios jurídicos del Departamento, que emiten informe vinculante sobre los mismos para garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable. Además estos expedientes de contratación incluyen listas de controles que verifican el cumplimiento de cada una de las fases del proceso de contratación.

C. Aplicación de los procedimientos de moderación de costes:

- Aplicación de los criterios previstos en la Ley Foral 11/2005.
- Contraste de los presupuestos con las Tarifas de Precios de la Actividad Forestal en Navarra que tienen en cuenta los precios de mercado garantizando que los costes son razonables, permitiendo un cálculo justo, equitativo y verificable en cuanto a su idoneidad y exactitud de módulos de inversión para la mayor parte de los bienes de inversión subvencionables.
- Si no existen procedimientos negociados de contratación se requerirán tres facturas proforma emitidas por tres proveedores distintos. Se debe justificar la elección si no recae en la oferta más económica. Contraste de los presupuestos presentados con las Tarifas de Precios de la Actividad Forestal en Navarra.
- Comisión de valoración para casos excepcionales que acepta el presupuesto presentado o determina motivadamente un presupuesto alternativo.

En el caso de las inversiones propias, no existe riesgo de incompatibilidad con inversiones que se acojan a la campaña de subvenciones puesto que el gestor de las subvenciones es el mismo que el gestor de las inversiones propias.

2. Actuaciones no ejecutadas por la Administración.

Cualquier actuación de los tipos contemplados anteriormente en terrenos forestales requiere la autorización forestal y medioambiental por lo que la incompatibilidad o concurrencia con otras medidas puede ser detectada en esa fase de autorización.

A. Selección de proveedores: los titulares deberán justificar la elección del proveedor. En caso de tratarse de administraciones públicas, la justificación se basará en un certificado emitido por la autoridad correspondiente que acredite que se ha cumplido la Ley Foral 6/2006, de Contratos Públicos.

B. Aplicación de los procedimientos de moderación de costes:

- Aplicación de los criterios previstos en la Ley Foral 11/2005.
- Contraste de los presupuestos con las Tarifas de Precios de la Actividad Forestal en Navarra que tienen en cuenta los precios de mercado garantizando que los costes son razonables, permitiendo un cálculo justo, equitativo y verificable en cuanto a su idoneidad y exactitud de módulos de inversión para la mayor parte de los bienes de inversión subvencionables.
- Si no existen procedimientos negociados de contratación se requerirán tres facturas proforma emitidas por tres proveedores distintos. Se debe justificar la elección si no recae en la oferta más económica. Contraste de los presupuestos presentados con las Tarifas de Precios de la Actividad Forestal en Navarra.

C. Sistemas de control:

- Las Direcciones de Obra independiente reducen el riesgo de sobremediciones. Por otra parte, el personal de Guarderío del Departamento comprobará las certificaciones emitidas por la Dirección de Obra.

D. Solicitudes de pago

- Justificación de las variaciones habidas entre el proyecto inicial en actas firmadas conjuntamente por la Administración y el solicitante. No se admiten variaciones al alza de las unidades iniciales.
- Informatización de procesos de verificación y comunicación con el beneficiario.

8.2.7.3.4.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En todos los casos, los planes anuales de control de la submedida y la aplicación de las acciones atenuantes identificadas en el punto anterior harán que ésta sea verificable y controlable a efectos de lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

8.2.7.3.4.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En el caso de actuaciones no ejecutadas por la Administración el importe de la ayuda se calculará según los importes justificados y aceptados (IVA excluido) a los que se aplicará los porcentajes previstos en la base reguladora para cada tipo de actuación.

En el caso de actuaciones directas de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, el importe de la ayuda se calculará en base a los importes justificados y aceptados (IVA excluido), y en el caso de Sociedades Públicas, además excluidos los gastos generales, a los que se aplicarán los porcentajes previstos en la base reguladora para cada tipo de actuación.

Por inversión aceptada se entiende la autorizada forestal y medioambientalmente, considerada técnicamente viable y contrastada con las Tarifas de Precios de la actividad forestal en Navarra.

8.2.7.3.4.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se define a nivel de medida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede para esta operación.

Definición de un «instrumento equivalente»

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se define a nivel de medida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede para esta operación.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se introduce en la sección 8.2.7.6 (información específica de la medida), una lista cerrada de las especies tanto arbustivas como arbóreas que pueden utilizarse en esta submedida, donde se excluye el eucalipto

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede para esta operación.

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede para esta operación.

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede para esta operación.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede para esta operación.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede para esta operación.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede para esta operación.

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Las inversiones apoyadas por esta submedida, se realizarán principalmente a través de una selvicultura específica, no comprenderán actuaciones de mantenimiento normal, como las operaciones de la siguiente lista no exhaustiva:

- Inversiones que potencien las razones por la que se declaren montes de utilidad pública o protectores.
- Acciones que aumenten su efecto sumidero de carbono o de mitigación de los efectos del cambio climático.
- Modificaciones de la estructura de los bosques, incrementando su naturalidad e incrementando su biodiversidad y la protección del suelo.

- Inversiones en uso recreativo y educativo, que contribuyan a incrementar la concienciación ambiental y la percepción social del valor de los sistemas forestales.
- Mejoras de suelos, mejora de hábitat, lucha contra especies alóctonas invasoras. Costes para la propagación de material forestal de reproducción para los cambios estructurales de las masas y plantaciones posteriores con material mejora o más adecuado.
- Tratamientos selvícolas de mejora (clareos, resalveos, podas, etc.), excluyendo el mantenimiento general de las masas (se requiere mejora en el sentido del objetivo de la submedida, deben ser inversiones que mejoren la calidad ambiental). Inversiones contempladas en los planes de gestión forestal para explotaciones con cierto tamaño fijado en el PDR.
- Actuaciones de sanidad forestal y redes de evaluación fitosanitaria, en la medida que se orienten al mantenimiento de la funcionalidad de los sistemas forestales y sus servicios ambientales; ya que contribuyen a la adaptación de los montes a futuros escenarios de cambio climático.
- Tratamientos selvícolas y actuaciones de restauración encaminadas a aumentar la provisión de servicios de los ecosistemas.
- Tratamientos selvícolas y actuaciones de restauración cuyo objetivo sea aumentar el potencial de mitigación del cambio climático de los ecosistemas.

Para asegurar el éxito o la viabilidad de algunas actuaciones orientadas a la mejora ambiental de ecosistemas forestales, podrán ser objeto de ayuda los estudios o investigaciones que estén ligados a inversiones a realizar bajo el apoyo de esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Replantaciones forestales de especies de turno medio y largo: establecimiento de la repoblación, cierres y/o tubos protectores y trabajos de mantenimiento no generales.

- a. Este tipo de repoblaciones multifuncionales garantizan la protección del suelo frente a la erosión por el largo ciclo de su aprovechamiento; son sumideros de carbono; generan espacios diversificados y producen bienes tangibles e intangibles. Los mantenimientos iniciales y otras labores selvícolas posteriores deben asegurar la instalación de la masa y su objetivo fundamental será estructurarla adecuadamente para que reduzca la vulnerabilidad a los daños bióticos y abióticos.

Teniendo en cuenta los largos turnos de aprovechamiento que se aplican a estas masas forestales, que oscilan entre los 60 y los 150 años e incluso, en algunos casos, no llegan a aprovecharse, las acciones financiadas en esta medida no conllevan un aumento sustancial en el valor y rentabilidad de la explotación forestal lo que refuerza su carácter de utilidad pública.

- b. Labores selvícolas que afecten a especies de turno medio y largo: desbroces, clareos (cortas sin valor), podas, establecimiento y mejora de cierres para regeneración natural del monte, retirada de cierres, laboreos y desbroces para favorecer la regeneración natural y eliminación de residuos forestales.
- c. Conservación de la biodiversidad, en particular en hábitats forestales de interés, de especies catalogadas como amenazadas o de especies cinegéticas así como la restauración de riberas o

plantación de setos.

- d. Aspectos paisajísticos y recreativos: acciones necesarias para preservar y mejorar los aspectos paisajísticos y recreativos de los bosques tales como plantaciones lineales y acciones necesarias para la regulación del uso forestal-recreativo de los montes.
- e. Inversiones específicas en LIC y parques naturales: consisten en actuaciones extraídas, principalmente, de sus planes de gestión y dirigidas a la conservación de los valores ambientales.

8.2.7.3.5. Ayuda para las inversiones en tecnologías forestales, transformación, movilización y comercialización de productos forestales

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M08.0008

Submedida:

- 8.6 - ayuda para las inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales

8.2.7.3.5.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

En virtud de esta submedida se apoyarán actuaciones orientadas a la mejora de tecnologías, prácticas y equipos destinados al aprovechamiento, transformación, movilización y comercialización de productos forestales, así como a la mejora del valor económico de los montes.

Se entenderá por “movilización de productos forestales” las prácticas adecuadas para la puesta en valor de la madera en pie y otros productos forestales de tal manera que sea viable su aprovechamiento como consecuencia de una correcta gestión forestal sostenible. Estas prácticas se podrán desarrollar tanto en el monte como en el proceso de producción y comercialización de los productos.

Se entenderá por "productos forestales" aquellos que son consecuencia de un aprovechamiento forestal definido en el artículo 6, letra i de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

A continuación se incluye una lista no exhaustiva de actuaciones subvencionables:

- La redacción e implementación de planes de gestión forestal sostenible para el posterior aprovechamiento de los recursos forestales y certificación de la gestión forestal sostenible.
- Las inversiones en cualquier fase de los tratamientos selvícolas para mejorar la calidad y el potencial productor de los bosques o su estado de conservación y de los aprovechamientos forestales hasta la puesta en fábrica de los productos.
- Inversiones para la transformación de productos forestales distintos de la madera y para la transformación preindustrial de la madera, de acuerdo con las condiciones definidas en este apartado.
- Inversiones para la explotación forestal (maquinaria y prácticas sostenibles de explotación forestal).
- Los costes derivados de la regeneración natural o artificial no son subvencionables si no van acompañados de una mejora cualitativa de la masa (estructura, especie/s).
- Inversiones para la modernización de empresas de transformación de productos forestales y su adaptación a los requerimientos del mercado.
- Apoyo a la comercialización de productos derivados de aprovechamientos forestales, incluyendo medidas de promoción.

Las inversiones relacionadas con la utilización de la madera como materia prima o fuente de energía, podrán ser objeto de apoyo cuando se correspondan con un primer tratamiento de la misma, previo a las transformaciones industriales que den lugar a productos finales elaborados y siempre que se realicen a pequeña escala, entendida esta a través del tamaño de la empresa, que deberá tener consideración de PYME. Las inversiones en equipos e instalaciones móviles de procesado de la madera, diseñadas para ser

desplazadas a las inmediaciones del área de corta, podrán ser objeto de apoyo en todo caso, ya que su empleo se considera en el proceso de aprovechamiento maderero y no en el de transformación.

Para esta submedida, la información procedente de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente, incluirá además de la información incluida en las condiciones generales un balance económico que sirva para estimar el valor económico de las zonas forestales antes de la inversión y evaluar posteriormente la eficacia de la ayuda.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La submedida es aplicable en toda la Comunidad Foral y está dirigida a personas físicas y jurídicas dedicadas a la explotación silvícola y a la primera transformación de los productos forestales.

La operación en virtud de esta submedida está orientada a la compra de maquinaria para explotaciones forestales (con características que aseguren la mejoría en las explotaciones forestales y respetuosas con el suelo y los recursos), instalación de líneas de primera transformación de la madera que mejoren y modernicen los procesos de producción mediante el uso de tecnologías más eficaces y su adaptación a los requerimientos del mercado. Se incluyen la construcción o adquisición o mejora de bienes inmuebles, así como los costes generales vinculados como son los honorarios de proyectos, los relativos al asesoramiento sobre sostenibilidad económica y medioambiental, los estudios de viabilidad (aun cuando no se efectúen posteriormente los gastos a los que se refieren), etc.

Las inversiones destinadas al incremento del valor económico de los bosques se justificarán en relación con las mejoras forestales previstas en una o varias explotaciones y podrán incluir inversiones en maquinaria y prácticas de explotación forestal respetuosas con el suelo y los recursos, en consonancia con lo establecido en el artículo 26, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

Se entenderán como operaciones anteriores a la transformación industrial todas aquellas actividades cercanas a la explotación forestal, que no suponen una cadena de cambios y que no impliquen la utilización de colas, aditivos u otras sustancias químicas que supongan la alteración de las características químicas de la madera.

Los beneficiarios se comprometen a asegurar que durante los cinco años posteriores a la liquidación de la ayuda, la inversión no sufre ninguna modificación importante. Se consideraran modificaciones importantes las que afecten a la naturaleza de la inversión o a las condiciones de ejecución.

Los beneficiarios reembolsarán las ayudas relativas a las maquinarias adquiridas si la durabilidad es inferior al periodo de cinco años y ello no se debe a causas relacionadas con los correspondientes certificados de garantía o a siniestros no imputables a negligencias del beneficiario.

Los beneficiarios reembolsarán la totalidad de la ayuda si en el plazo de cinco años venden o traspasan los bienes adquiridos y el nuevo titular no asume los compromisos del vendedor.

8.2.7.3.5.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):*

En general financiación de inversiones, si bien se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda consiste en una subvención en forma de reembolso de costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido, y realmente abonados por parte del beneficiario.

8.2.7.3.5.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

En la aplicación de esta submedida los PDR tendrán en cuenta los principios rectores de la Estrategia de la UE en favor de los bosques y del sector forestal, recogida en la Comunicación de la Comisión COM (2013) 659 final <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:52013DC0659b> , que se recogen a continuación:

- Gestión sostenible de los bosques y papel multifuncional de los mismos, de manera que puedan prestar múltiples bienes y servicios de manera equilibrada y se garantice al mismo tiempo su protección.
- Utilización eficiente de los recursos, optimización de la contribución de los bosques y del sector forestal al desarrollo rural, el crecimiento y la creación de empleo.
- Responsabilidad global frente a los bosques, fomento de una producción y consumo sostenibles de los productos forestales.

Igualmente se tendrá en cuenta como legislación básica del Estado la Ley 43/2003 de Montes (texto consolidado)

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley Foral 13/1990, de 31 de diciembre, de protección y desarrollo del patrimonio forestal de Navarra.

<http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=2809>

- Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2005/136/Anuncio-1/

- Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2006/72/Anuncio-0/

8.2.7.3.5.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los beneficiarios de esta operación serán aquellos que se describen en el Reglamento (UE) n° 1305/2013 para cada una de las ayudas.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Pueden ser beneficiarios personas físicas y jurídicas dedicadas a la explotación silvícola y a la primera transformación de los productos forestales, siempre que cumplan las condiciones de admisibilidad.

8.2.7.3.5.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

1. Son gastos elegibles los siguientes:

- Compra de maquinaria para explotaciones forestales.
- Instalación de líneas de primera transformación de la madera que mejoren y modernicen los procesos de producción mediante el uso de tecnologías más eficaces y su adaptación a los requerimientos del mercado.
- Gastos de construcción o adquisición o mejora de bienes inmuebles (siempre marginales/complementarios en comparación con otros costes directamente ligados a la explotación forestal).
- Costes generales vinculados a honorarios de proyectos, a los relativos al asesoramiento sobre sostenibilidad económica y medioambiental, a los estudios de viabilidad (aun cuando no se efectúen posteriormente los gastos a los que se refieren).
- En su caso, según la naturaleza y objetivos de la operación, podrán considerarse las contribuciones en especie en forma de prestación de obras, bienes y servicios.
- La elaboración de planes de actuaciones forestales para movilización de madera u otros recursos.

3. La moderación de los costes se aplicará para los proyectos de obra considerando las tarifas de precios oficiales de la actividad forestal en Navarra.

4. En los gastos elegibles, no se incluye el IVA.

8.2.7.3.5.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Para la aplicación de la medida se entenderá por zonas forestales y bosques todas las superficies objeto de aplicación de la ley básica de montes (Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril). En su artículo 5 define el concepto de monte como sigue:

1. A los efectos de esta ley, se entiende por monte todo terreno en el que vegetan especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas o recreativas. Tienen también la consideración de monte:
 - a) Los terrenos yermos, roquedos y arenas.
 - b) Las construcciones e infraestructuras destinadas al servicio del monte en el que se ubican.
 - c) Los terrenos agrícolas abandonados que cumplan las condiciones y plazos que determine la comunidad autónoma, y siempre que hayan adquirido signos inequívocos de su estado forestal.
 - d) Todo terreno que, sin reunir las características descritas anteriormente, se adscriba a la finalidad de ser repoblado o transformado al uso forestal, de conformidad con la normativa aplicable.
 - e) Los enclaves forestales en terrenos agrícolas con la superficie mínima determinada por la Comunidad Autónoma.

Cada programa de desarrollo rural determinará el tamaño de las propiedades forestales a partir del cual se requerirá la información procedente de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Son las siguientes:

1. Presentar una documentación técnica que concrete y valore la solicitud. Para que sea subvencionable deberá ser una operación que aporte avance tecnológico de la manera que se concretará en las bases reguladoras de las ayudas.
2. Las empresas subvencionables serán PYME.
3. Las actuaciones subvencionables tendrán que ser compatibles con el Plan Forestal de Navarra.
4. Las inversiones relacionadas con la utilización de madera como materia prima o fuente de energía se limitarán a las operaciones anteriores a la transformación industrial.
5. Las actuaciones deben ser autorizadas desde el punto de vista ambiental y contar con otros permisos que, dependiendo del tipo de actuación, sean necesarios (permisos locales, de confederaciones hidrográficas, etc.)

8.2.7.3.5.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se utilizarán los criterios de priorización necesarios para lograr el cumplimiento de los objetivos existentes en los planes forestales de las Comunidades Autónomas, el Plan Forestal Español de 2002-2032, la Estrategia Española de Conservación y Uso Sostenible de los Recursos Genéticos Forestales (2007), el Plan de Activación Socioeconómica del sector forestal (MAGRAMA-2014) y el Marco de Acción Prioritaria para la Red Natura 2000 en España durante el período de financiación 2014-2020. El Plan Forestal Español 2002 – 2032, instrumento básico de planificación a largo plazo de la política forestal española, deberá ser revisado cada 10 años, como establece la Ley 43/2003 de Montes en su artículo 30. En el año 2014 se ha iniciado el proceso de revisión cuya conclusión se espera para mediados de 2015.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En cuanto a los criterios de selección se aplicará, entre otros, lo siguiente:

- Se priorizarán las solicitudes para creación o mejora de instalaciones frente a las de adquisición de maquinaria.
- En las inversiones de maquinaria, se priorizarán las que conlleven una mejora tecnológica para las empresas.

Con objeto de poder hacer frente a situaciones futuras no previstas (plagas, enfermedades u otras catástrofes de origen biótico o abiótico, cambio climático, etc.) podrán aplicarse otros criterios, previo análisis y conformidad del Comité de seguimiento del programa.

8.2.7.3.5.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las bases reguladoras concretarán los porcentajes de ayuda, que variarán entre el 20% y el 40% en función del tipo de actuación, primando en mayor porcentaje aquellas actuaciones que conlleven mejoras tecnológicas que repercutan en mayor medida en una mejor explotación de los bosques o, que impliquen una mayor adecuación a criterios de sostenibilidad ambiental y económica.

Para el cálculo de la ayuda se aplicarán los siguientes porcentajes (Tabla 3) a la inversión aceptada, IVA no incluido.

TIPO DE SOLICITUD	PYME*	MICROEMPRESA*
Nueva implantación de industria con 1.ª transformación	40%	40%
Ampliación/mejora de industria con 1.ª transformación	25%	30%
Adquisición de maquinaria de explotación forestal y trabajos selvícolas	25%	30%
Reposición de maquinaria explotación forestal y empresas selvícolas	20%	25%
Implantación de sistemas de certificación, Programas informáticos de gestión	40%	40%

(*) Los porcentajes de subvención podrán sufrir variaciones, siempre de forma justificada, y en consonancia con la normativa foral en materia forestal.

Tabla 3. Porcentajes de ayuda para inversiones en industrias forestales

8.2.7.3.5.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.7.3.5.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se han constatado riesgos de diversa índole que afectan a la tasa de error. Clasificados de acuerdo con los tipos de riesgos indicados por la Comisión en su ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, son los siguientes:

- R1 y R4: Procedimiento de contratación pública y privada.
- R2: Moderación de Costes.
- R3. Sistemas de control.
- R7: Criterios de selección
- R9: Solicitudes de pago.

8.2.7.3.5.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

1. Selección de proveedores:

- Los titulares deberán justificar la elección del proveedor. Para la compra de maquinaria se presentarán tres facturas proforma. En caso de tratarse de administraciones públicas, la justificación se basará en un certificado emitido por la autoridad correspondiente que acredite que se ha cumplido la Ley Foral 6/2006.

2. Aplicación de los procedimientos de moderación de costes:

- Aplicación de los criterios previstos en la Ley Foral 11/2005.
- Contraste de los presupuestos con las Tarifas de Precios de la Actividad Forestal en Navarra que tienen en cuenta los precios de mercado garantizando que los costes son razonables, permitiendo un cálculo justo, equitativo y verificable en cuanto a su idoneidad y exactitud de módulos de inversión para la mayor parte de los bienes de inversión subvencionables.
- Si no existen procedimientos negociados de contratación se requerirán tres facturas proforma, emitidas por tres proveedores distintos. En caso de no poder presentar tres proveedores, por la especificidad del producto, se aplicarán módulos establecidos por la Administración Foral. Se debe justificar la elección si no recae en la oferta más económica. Contraste de los presupuestos presentados con las Tarifas de Precios de la Actividad Forestal en Navarra.
- Comisión de valoración para casos excepcionales que acepta el presupuesto presentado o determina motivadamente un presupuesto alternativo.

3. Sistemas de control:

- Las Direcciones de Obra independiente reducen el riesgo de sobremediciones. Por otra parte, el personal técnico del Servicio de Montes del Departamento comprobará las certificaciones emitidas por la Dirección de Obra.

4. Mantenimiento de compromisos antes del pago final:

- Identificación precisa de compromisos a mantener tras la concesión de la ayuda y hasta el último pago, vinculados estrictamente a las condiciones de elegibilidad.
- Establecimiento de chek-list de controles y comprobación del cumplimiento, tanto sobre documentación como en campo, en la totalidad de expedientes de la convocatoria y con carácter previo al último pago (certificación final).
- Uso de herramientas informáticas, integradas en las anteriores que automaticen los procesos y generen alertas en fechas y plazos.

5. Compromisos a mantener tras la finalización de la inversión:

- Identificación precisa de compromisos a cumplir tras el último pago, vinculados a la percepción de la ayuda o a la condición de elegibilidad.

- Establecimiento de chek-list de controles y comprobación del cumplimiento durante el periodo de cinco años posterior al último pago conforme a los planes de control a posteriori establecidos en la reglamentación comunitaria.
- Uso de herramientas informáticas, integradas en las anteriores que automaticen los procesos y generen alertas en fechas y plazos.

6. Requisitos de elegibilidad de beneficiario, explotaciones e inversiones:

- Presentación de documentación sobre el plan de inversiones, plan empresarial cuando proceda.
- Definición precisa en la normativa reguladora de los bienes de inversión subvencionables.
- Uso de herramientas informáticas que automaticen los procesos, especialmente en los casos que se pueda proceder al cruce de información entre bases de datos de la propia Administración.

7. Solicitudes de pago:

- Justificación de las variaciones habidas entre el proyecto inicial en actas firmadas conjuntamente por la Administración y el solicitante.
- Informatización de procesos de verificación y comunicación con el beneficiario.

8.2.7.3.5.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Teniendo constancia de los riesgos que pueden darse en la implementación de la misma y una vez detalladas las acciones atenuantes, que se centran principalmente en el control de los importes objeto de subvención que sean acordes con el mercado, y el control de la ejecución de los trabajos, se puede afirmar que esta submedida es verificable y controlable a efectos de lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

8.2.7.3.5.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El importe de la ayuda se calculará considerando los importes justificados y aceptados (IVA excluido) a los que se aplicará los porcentajes previstos en las bases reguladoras, que en ningún caso superarán una intensidad del 40%.

Por inversión aceptada se entiende la autorizada por el técnico responsable tras revisar las tres ofertas presentadas por la empresa y de entre las cuales se elige la más óptima en cuanto a características técnicas y económicas o la validada tras el estudio de memoria/proyecto técnico que justifique la inversión.

8.2.7.3.5.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se define a nivel de medida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede para esta submedida.

Definición de un «instrumento equivalente»

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se define a nivel de medida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede para esta submedida.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede para esta submedida.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede para esta submedida.

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede para esta submedida.

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede para esta submedida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede para esta submedida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede para esta submedida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede para esta submedida.

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No procede en esta submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede para esta submedida.

8.2.7.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.7.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada submedida.

8.2.7.4.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada submedida.

8.2.7.4.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada submedida.

8.2.7.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especificará en los Programas de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada submedida.

8.2.7.6. Información específica de la medida

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Cada PDR determinará el tamaño de las propiedades forestales a partir del cual se requerirá información procedente de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente. La determinación de este umbral se realizará de tal manera que se incluya a la mayoría de las propiedades forestales objeto de ayuda. La estructura de la propiedad forestal en España varía considerablemente entre Comunidades Autónomas, condicionada por razones ecológicas e históricas, por lo que no resulta adecuado definir un umbral único a nivel nacional.

Los instrumentos de gestión forestal definidos en la ley 43/2003, de Montes, son considerados a todos los efectos planes de gestión forestal sostenible pudiendo ampliar la normativa de las Comunidades Autónomas este concepto incluso a planes de defensa o prevención de incendios forestales que cumplan los requisitos de suministro de información exigidos para recibir el apoyo de esta medida.

La información procedente del plan de gestión forestal sostenible contendrá como mínimo:

1. Referencias catastrales o de SIGPAC de la explotación, excepto para montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.
2. Objetivos y descripción de la gestión forestal existente en la explotación
3. Descripción de los aprovechamientos existentes en cada parcela SIGPAC o catastral.
4. Descripción de los servicios ambientales generados aunque no tengan retribución alguna.

Los planes de gestión forestal o instrumentos equivalentes deben de estar aprobados por la autoridad

competente antes de poder comenzar las inversiones forestales respectivas.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada submedida.

Definición de un «instrumento equivalente»

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los instrumentos equivalentes podrán ser planes que independientemente de su finalidad última, afecten a un grupo de montes o a los montes de un ámbito geográfico determinado, de iniciativa privada o pública, hayan sido validados por la administración competente y que contengan los elementos básicos de los planes de gestión forestal, además de ser coherentes con las resoluciones de la Conferencia Ministerial para la Protección de Bosques en Europa. Estos planes, por tanto, aglutinarán la información dispersa de los recursos forestales que planifican y establecerán los modelos de silvicultura y compatibilización de usos en las explotaciones forestales que se adhieran realizando un compromiso de seguimiento por parte de sus titulares.

Los planes de gestión forestal o instrumentos equivalentes deben de estar aprobados por la autoridad competente antes de poder comenzar las inversiones forestales respectivas.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada submedida.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se define a nivel de submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La tabla 4 contiene una lista cerrada de las especies tanto arbustivas como arbóreas que pueden utilizarse en esta submedida, donde se excluye el eucalipto.

Conforme al artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, en caso de superarse una superficie de 20 hectáreas de plantación forestal continua y coetánea, se

empleará una mezcla de especies en la cuál existirá al menos un 10% de frondosas autóctonas.

Código IFN	NOMBRE CASTELLANO	NOMBRE CIENTÍFICO	FRONDOSA AUTOCT.	Código IFN	NOMBRE CASTELLANO	NOMBRE CIENTÍFICO	FRONDOSA AUTOCT.
1	Aderno	<i>Heberdenia bahamensis</i>		97	Saúco negro	<i>Sambucus nigra</i>	SI
2	Guillomo	<i>Amelanchier ovalis</i>	SI	98	Carpe	<i>Carpinus betulus</i>	SI
3	Arracián	<i>Frangula alnus</i>	SI	207	Acacia melanoxylo	<i>Acacia melanoxylo</i>	
4	Aladierno	<i>Rhamnus alaternus</i>	SI	215	Majuelo	<i>Crataegus monogyna</i>	SI
5	Bonetero	<i>Euonymus europaeus</i>	SI	217	Cedro del Himalaya	<i>Cedrus deodara</i>	
6	Mirto	<i>Myrtus communis</i>	SI	219	Tetraclinis articulata	<i>Tetraclinis articulata</i>	
7	Acacia	<i>Acacia spp.</i>		235	Alerce común	<i>Larix decidua</i>	
8	Labiérnago	<i>Phillyrea latifolia</i>	SI	236	Ciprés arizónica	<i>Cupressus arizonica</i>	
9	Cornejo	<i>Cornus sanguinea</i>	SI	237	Enebro oxicedro	<i>Juniperus oxycedrus</i>	SI
12	Manzano silvestre	<i>Malus sylvestris</i>	SI	239	Sabina rastrera	<i>Juniperus sabina</i>	SI
13	Almez	<i>Celtis australis</i>	SI	243	Roble hùmilis	<i>Quercus humilis</i>	SI
14	Tejo	<i>Taxus baccata</i>	SI	244	Quejigüeta	<i>Quercus fruticosa</i>	
15	Crataegus	<i>Crataegus spp</i>		255	Fresno excelsior	<i>Fraxinus excelsior</i>	SI
16	Peral silvestre	<i>Pyrus spp.</i>	SI	256	Olmo montano	<i>Ulmus glabra</i>	SI
17	Cedro	<i>Cedrus atlantica</i>		257	Sauce blanco	<i>Salix alba</i>	SI
18	Chamaecyparis	<i>Chamaecyparis lawsoniana</i>		258	Chopo híbrido	<i>Populus canadensis</i>	
21	Pino silvestre	<i>Pinus sylvestris</i>		273	Abedul pubescens	<i>Betula pubescens</i>	SI
22	Pino uncinata	<i>Pinus uncinata</i>		275	Nogal americano	<i>Juglans regia</i>	
23	Pino piñonero	<i>Pinus pinea</i>		276	Arce de Montpellier	<i>Acer monspessulanum</i>	SI
24	Pino halepensis	<i>Pinus halepensis</i>		277	Tiio cordata	<i>Tilia cordata</i>	SI
25	Pino laricio	<i>Pinus nigra</i>		278	Mostajo	<i>Sorbus aria</i>	SI
26	Pino pináster	<i>Pinus pinaster</i>		279	Plátano oriental	<i>Platanus orientalis</i>	
27	Pino canario	<i>Pinus canariensis</i>		292	Acacia sofora	<i>Sophora japonica</i>	
28	Pino radiata	<i>Pinus radiata</i>		295	Endrino	<i>Prunus spinosa</i>	SI
31	Pinabete	<i>Abies alba</i>		297	Saúco racemosa	<i>Sambucus racemosa</i>	
32	Pinsapo	<i>Abies pinsapo</i>		299	Higuera	<i>Ficus carica</i>	
33	Picea europea	<i>Picea abies</i>		315	Espino majuelo	<i>Crataegus laevigata</i>	SI
34	Abeto Douglas	<i>Pseudotsuga menziesii</i>		317	Cedro del Líbano	<i>Cedrus libani</i>	
35	Alerce	<i>Larix spp.</i>		335	Alerce leptolepis	<i>Larix leptolepis</i>	
36	Ciprés	<i>Cupressus sempervirens</i>		336	Ciprés lambertiana	<i>Cupressus lusitanica</i>	
37	Enebro común	<i>Juniperus communis</i>		355	Fresno orno	<i>Fraxinus ormus</i>	
38	Sabina albar	<i>Juniperus thurifera</i>		356	Olmo pumilo	<i>Ulmus pumila</i>	
39	Sabina negral	<i>Juniperus phoenicea</i>		357	Bardaguera	<i>Salix atrocinerea</i>	SI
40	Quercus	<i>Quercus sp.</i>		373	Abedul péndula	<i>Betula pendula</i>	SI
41	Roble pedunculado	<i>Quercus robur</i>	SI	376	Arce negundo	<i>Acer negundo</i>	
42	Roble	<i>Quercus petraea</i>	SI	377	Tiio común	<i>Tilia platyphyllos</i>	SI
43	Rebollo	<i>Quercus pyrenaica</i>	SI	378	Serbal de cazadores	<i>Sorbus aucuparia</i>	SI
44	Quejigo fagínea	<i>Quercus faginea</i>	SI	392	Acacia gleditsia	<i>Gleditsia triacanthos</i>	
45	Encina	<i>Quercus ilex</i>	SI	395	Cerezo	<i>Prunus avium</i>	SI
46	Alcornoque	<i>Quercus suber</i>	SI	399	Morera	<i>Morus spp.</i>	SI
47	Roble pubescente	<i>Quercus pubescens</i>	SI	415	Majoleto	<i>Crataegus lacinata</i>	
48	Roble americano	<i>Quercus rubra</i>		435	Alerce híbrido	<i>Larix x eurolepis</i>	
49	Otros quercus	<i>Alter Quercus</i>		436	Ciprés americano	<i>Cupressus macrocarpa</i>	
50	Árboles ripícolas	<i>Bosques de ribera</i>		457	Sauce llorón	<i>Salix babylonica</i>	
51	Álamo	<i>Populus alba</i>	SI	476	Arce ópulus	<i>Acer opalus</i>	SI
52	Chopo temblón	<i>Populus tremula</i>	SI	478	Serbal común	<i>Sorbus domestica</i>	SI
53	Taraje	<i>Tamarix spp.</i>	SI	515	Espino	<i>Crataegus azarolus</i>	
54	Aliso	<i>Alnus glutinosa</i>	SI	557	Sauce cantábrico	<i>Salix cantabrica</i>	
55	Fresno	<i>Fraxinus angustifolia</i>	SI	576	Arce pseudoplátano	<i>Acer pseudoplatanus</i>	SI
56	Olmo	<i>Ulmus minor</i>	SI	578	Serbal torminal	<i>Sorbus torminalis</i>	SI
57	Sauce	<i>Salix spp.</i>		657	Sauce cabruno	<i>Salix caprea</i>	SI
58	Chopo	<i>Populus nigra</i>	SI	676	Arce platanoide	<i>Acer platanooides</i>	
65	Acebo	<i>Ilex aquifolium</i>	SI	678	Serbal de hoja ancha	<i>Sorbus latifolia</i>	
66	Acebuché	<i>Olea europaea</i>	SI	757	Sarga	<i>Salix elaeagnos</i>	SI
67	Algarrobo	<i>Ceratonia siliqua</i>	SI	778	Serbal chame	<i>Sorbus chamaemespilus</i>	
68	Madroño	<i>Arbutus unedo</i>	SI	857	Mimbre	<i>Salix fragilis</i>	SI
71	Haya	<i>Fagus sylvatica</i>	SI	901	Secuoya	<i>Sequoia sempervirens</i>	
72	Castaño	<i>Castanea sativa</i>	SI	902	Criptomeria	<i>Criptomeria japonica</i>	
73	Abedul	<i>Betula spp.</i>		903	Secuoyadendron	<i>Sequoiadendron giganteum</i>	
74	Avellano	<i>Corylus avellana</i>	SI	904	Tsuga	<i>Tsuga heterophylla</i>	
75	Nogal	<i>Juglans nigra</i>	SI	918	Tuya	<i>Thuja plicata</i>	
76	Arce	<i>Acer campestre</i>	SI	921	Pino taeda	<i>Pinus taeda</i>	
77	Tiio	<i>Tilia spp</i>	SI	922	Pino strobus	<i>Pinus strobus</i>	
78	Serbal	<i>Sorbus spp.</i>	SI	923	Pino atenuata	<i>Pinus attenuata</i>	
79	Plátano	<i>Platanus hispanica</i>		933	Picea de Sitka	<i>Picea sitchensis</i>	
91	Boj	<i>Buxus sempervirens</i>	SI	941	Roble-castaño	<i>Quercus castaneifolia</i>	
92	Falsa acacia	<i>Robinia pseudoacacia</i>		942	Roble de los pantanos	<i>Quercus palustris</i>	
93	Cornicabra	<i>Pistacia terebinthus</i>	SI	951	Tulipero	<i>Lindodendron tulipifera</i>	
94	Laurel	<i>Laurus nobilis</i>	SI	952	Liquidambar	<i>Liquidambar styraciflua</i>	
95	Prunus	<i>Prunus spp.</i>	SI	954	Aliso de Córcega	<i>Alnus cordata</i>	
96	Zumaque	<i>Rhus coriaria</i>		957	Mimbrera	<i>Salix purpurea</i>	SI
				972	Castaño japonés	<i>Castanea crenata</i>	
				995	Serotina	<i>Prunus serotina</i>	

Fuente: Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local

Tabla 4. Listado de especies arbóreas y arbustivas

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se define a nivel de submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En repoblaciones superiores a 25 Hectáreas se estará en lo dispuesto en el artículo 6, apartado d) del Reglamento (UE) 807/2014.

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se define a nivel de submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada submedida.

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se define a nivel de submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada submedida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se define a nivel de submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada submedida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se define a nivel de submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada submedida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se define a nivel de submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada submedida.

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se define a nivel de submedida.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada submedida.

8.2.7.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Para facilitar la gestión de la medida, en numerosas actuaciones puede ser de utilidad el empleo de costes simplificados, especialmente baremos estándar de costes unitarios. Para la aplicación de estos costes, podrán utilizarse las tarifas aprobadas por la Administración para entidades que tengan la condición de medios propios instrumentales, acompañadas de una justificación adecuada de su cálculo. La aplicación de este sistema de tarifas servirá de justificante del importe de los costes reales de la actuación de que se trate.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No son necesarias para entender e implementar la medida.